

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sueltos de Correo.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta no rigen por tarifa especial que, según lo establezca el Ministerio, varía entre 5 y 10 por 100.

Los anuncios se reciben en la Administración en horas de oficina, de 9 á 12 y de 3 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

- Ministerio de Hacienda:**  
Ley autorizando al Gobierno para arrendar en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares (Jaén).
- Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Real decreto resolviendo que no ha debido suscitarse una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y al Juez de instrucción de Belchite.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real decreto disponiendo no sea aplicable á las traslaciones de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.
- Ministerio de Marina:**  
Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Manuel Estrada y Madán.
- Ministerio de Hacienda:**  
Real decreto disponiendo se proceda á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas.  
Otro exceptuando de las solemnidades de subasta las obras

- de reparación y conservación del edificio ex convento de San Francisco de la ciudad de Pontevedra.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID.  
Otro disponiendo se lleven á cabo por administración las obras de reconstrucción de limas en las cubiertas, renovación de vidrieras, pavimentos hidráulicos y construcción y restauración de muebles en el edificio que ocupa dicho departamento ministerial.
- Ministerio de la Marina:**  
Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito naval, pensionada, al Médico Mayor de la Armada Don Vicente de las Barreras.
- Ministerio de Hacienda:**  
Real orden aprobatoria de la adjunta Instrucción para la recogida de la moneda de plata de 5 pesetas.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden disponiendo sea declarado Monumento nacional el atrio de la iglesia parroquial de Caspe.
- Administración central:**  
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.  
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—

- Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.
- MARINA.—Dirección de Hidrografía.**—Aviso á los navegantes.
- HACIENDA.—Subsecretaría.**—*Inspección general de Hacienda*.—Estados de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Julio de 1908 y los siete meses transcurridos del mismo año.
- Administración provincial:**  
*Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico*.—Relaciones de individuos que pueden presentarse á reclamar sus alcances.
- Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Barcelona*.—Concurso para la adquisición de dos rodillos de vapor y dos escarificadores con destino á la conservación de arriados.
- Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.
- Anuncios y noticias oficiales:**  
*Banco de España*.—Fundición tipográfica Guttenberg.  
*Bolea de Madrid*.—Cotización oficial.  
*Observatorio de Madrid*.—Observaciones meteorológicas.  
*Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunte pliego.

Art. 2.º En el caso de que en la primera subasta no se presente proposición alguna admisible se celebrará una segunda, bajo el mismo pliego de condiciones, un mes por lo menos después de verificada sin efecto la anterior; y si tampoco hubiese postor en esta segunda, queda el Gobierno facultado para verificar otras, modificando dichas condiciones en los términos más convenientes para el interés público; dando cuenta á las Cortes dentro del plazo de un mes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública de la mina «Arrayanes».

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo, la suma de 250 000 pesetas anuales.

Tercera. Si la producción fuese superior á 1.500 toneladas, el arrendatario abonará además al Estado, en concepto de renta eventual, las cantidades que se fijan en la condición novena.

Cuarta. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la «Munición»), para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquél.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en 250 pesetas por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 250.000 pesetas de canon fijo; y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería Central de la Hacienda pública ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social.

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el de 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina, con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando 30 metros por lo menos en cada año cada uno de los pozos «Zulueta», «San José», «Restauración» y «Acosta»; ejecutando labores en travesía desde los dichos pozos para cortar el filón á varias profun-

didades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan en longitud no inferior á 1.500 metros, mientras las labores se realicen en zona estéril.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de Minas del distrito é Ingenieros de Minas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los alumnos de la Escuela de Minas.

6.º A colocar básculas-puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral.

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes de trabajo y policía minera.

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á Ingenieros españoles de Minas.

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotación sin embargo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etcétera, valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10. A tener en la Caja general de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes; y

11. A respetar por el tiempo que falta para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hecho la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervinidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente exigida por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio pertenecientes á la misma Sociedad arrendataria ó otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de Intervención; otro se entregará al guardia que presta servicio en la báscula; otro se reservará al arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones subsiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se re-

Here la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente a la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de «Sulfuros», «Carbonatos» y «Gandingas», con arreglo a las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo a plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los «Sulfuros», en un 70 las «Gandingas» y en un 50 los «Carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico, se deducirá de ella 1.500 toneladas, y la diferencia resultante se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión, etc., el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior, el arrendatario tendrá que abonar:

El 10 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor de 10 libras esterlinas.

El 16 por 100 si dicha cotización oscilase entre 10 y 13 libras.

El 20 por 100 si la cotización excediese de 13, sin llegar a 14. Si llegase a 14, un 21 por 100, y pasando de 14, un 1 por 100 por cada libra en que aumente la cotización.

Las proposiciones para la subasta versaran necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá a ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de Minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivo de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual.

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la fianza. Además que tará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Décimatercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto, y darán además á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimacuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración, y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual se á obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimaquinta. El Estado se reserva el derecho de vender la mina, en subasta pública ó concurso, en cualquier tiempo; pero respetando al contratista el plazo de ocho años en la duración de su contrato, á contar desde la adjudicación, no concediéndole otra indemnización que la del derecho de tanteo.

Décimasexta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la GACETA DE MADRID. Para dar mayor publicidad al anuncio se procurará insertarlo en los Boletines oficiales de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimaséptima. El acto tendrá lugar el día .... del mes de .... próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos, y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primero de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

Décimoctava. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

De cimanovena. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Vigésima. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho período de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos. La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima primera. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas elevará al Ministro de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésima segunda. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél hasta que, notificada la adjudicación, amplíe el depósito á la suma de un millón de pesetas que exige la cláusula décima de la condición séptima y justifique la domiciliación en España si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

Vigésima tercera. El adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la

notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésima cuarta. Los gastos de los anuncios, escritura y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en ...., calle de ...., número ...., piso ...., en nombre propio ó en representación de D. ...., ó de la Sociedad ...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ...., para el arriendo de la mina *Arrayanes*, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de canon fijo anual, la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, comprometiéndose además á abonar en concepto de renta eventual la participativa que corresponda al Estado según la condición novena, con un aumento sobre su producto de .... (en letra) por ciento.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta:

Que la Tesorería de Hacienda de la provincia denunció al referido Juzgado al Ayuntamiento de Codo por haber éste dejado de satisfacer la suma de 2.558 pesetas que le correspondía ingresar por débitos de consumos del año próximo pasado, no obstante haberle sido embargado el 66 por 100 de todas sus rentas y derechos para satisfacer aquéllas al Tesoro público, distraiendo la referida cantidad en servicios distintos de aquellos para los que fué embargado:

Que incoado sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquél, fundándose en que existe en el presente caso una cuestión previa que resolver, ya que no estando aprobadas las cuentas municipales del referido pueblo, lo que corresponde á la expresada Autoridad, y siendo varios los servicios encomendados por la ley á las Corporaciones municipales, hasta tanto que las repetidas cuentas no sean examinadas y recaiga ó no en ellas la aprobación necesaria, no es posible conocer si la inversión dada á los fondos ha sido ó no la debida, cuya resolución final ha de influir necesariamente en el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar en su día; estándose, por lo tanto, en uno de los dos casos de excepción en que los Gobernadores pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales. Se citan en el requerimiento el art. 156 de la ley Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y otros resolutorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, y apoyándose en que en términos de derecho no es posible dividir la continencia del hecho de la obligación que al Ayuntamiento incumbía cumplir en virtud del embargo del 66 por 100 de sus rentas tan sólo por la afirmación de que la inversión de las cantidades embargadas esté subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, porque es indudable que tal concepto de orden es completamente distinto al que caracteriza la responsabilidad en que pueda incurrir el que, conservando en depósito una cantidad embargada, no le da el destino y aplicación debidos, hecho que puede implicar una sanción penal completamente independiente, por sus circunstancias y condiciones jurídicas, de las consecuencias administrativas que derivarse pudieran de la inspección, examen y aprobación de la gestión económica de los Municipios; en que, por lo tanto, por no existir cuestión previa administrativa que resolver en la presente causa, y compitiendo á los Tribunales ordinarios de una manera exclusiva la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, por lo que es inaplicable al caso el precepto contenido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se invocan en el auto los artículos 76 de la Constitución del Estado y 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y Reales decretos de competencias:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que, por razón de sus funciones, teniendo á su

cargo caudales ó efectos públicos, les sustrajere ó consintiere que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 18 de Julio de 1907:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado por el hecho de haber dispuesto el Ayuntamiento de Codo de cantidades embargadas en expedientes ejecutivos á favor del Estado por débitos de consumos, hallándose afectas dichas cantidades á una entrega inmediata y directa á la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

2.º Que no puede dividirse la continencia de la obligación que incumbía al Ayuntamiento por suponerse que la inversión de las cantidades embargadas esté subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, siendo tal concepto, como es, de orden completamente distinto al que entraña la responsabilidad en que pudiera haber incurrido quien, conservando en depósito una cantidad embargada, no le da el destino y aplicación dispuestos por el que ordenó el referido embargo, dejándolo, por tanto, ineficaz; hecho que puede implicar una sanción penal independiente de las consecuencias administrativas que se derivan de la inspección y aprobación de la gestión económica de los Ayuntamientos.

3.º Que en el expresado conflicto jurisdiccional no existe, por tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION

SEÑOR: Conforme á demostraciones de una constante experiencia y á consideraciones que acreditan que el criterio de antigüedad en los cargos y carrera no puede por sí sólo determinar las provisiones que hayan de hacerse mediante traslación, conforme el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 estableció; considerando que no debe subsistir disposición que haya de quedar incumplida, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada.

### REAL DECRETO

Artículo único. No será aplicable á las traslaciones de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y en atención á los dilatados y meritorios servicios prestados por el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Manuel Estrada y Madán,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio del corriente año, y á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente. El plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual, será de quince días.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de la mencionada ley y del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los apartados 1.º y 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de reparación y conservación del edificio ex convento de San Francisco de la ciudad de Pontevedra, donde se hallan instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda, cuyo importe de dichas obras de 4.059 pesetas 61 céntimos se satisfará con cargo al crédito consignado en el artículo único del capítulo 11, sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden fecha 27 del corriente mes se declaró rescindido el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID, y por acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha fué autorizado el Ministro que suscribe para adoptar las disposiciones oportunas á fin de evitar la interrupción del servicio. La índole especial de los de composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA, y la necesidad de proveer urgentemente á las operaciones que requiere la organización de dicho periódico, servicios todos cuya enunciación y el de las circunstancias imprevistas que determinan la inexcusable obligación de realizarlos en bien de los intereses públicos, justifican el hacer uso de la excepción que concede el núm. 7.º, artículo 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en su artículo 10, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva.

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el apartado 7.º, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID y cuantos servicios estaban á cargo de la Compañía Arrendataria de dicho periódico.

Art. 2.º El contrato que se realice á virtud de esta autorización terminará en 31 de Diciembre próximo, y con anterioridad á esta fecha se concertará la ejecución del servicio definitivo que ha de comenzar en 1.º de Enero de 1909.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, solicitando del de Hacienda los créditos indis-

pensables para satisfacer los gastos que ocasionen el contrato provisional á que se refiere el art. 1.º

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que sin los trámites de pública licitación, conforme establecen los números 7.º y 10 del art. 6.º del Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852, se lleven á cabo por administración las obras de reconstrucción de limas en las cubiertas, renovación de vidriería, pavimentos hidráulicos y construcción y restauración de muebles en el edificio que ocupa dicho departamento.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo recaído por la Junta de recompensas en la Memoria de que es autor el Médico mayor de la Armada D. Vicente de las Barreras, titulada *El primer trienio del Laboratorio de Bacteriología del Ferrol de 1904 á 1907*, ha tenido á bien conceder al expresado Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por considerarlo comprendido en el punto 4.º del art. 20 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz de 1.º de Abril de 1891.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1908.

FERRÁNDIZ

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 1.º del Real decreto del 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público.

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Muto, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda); y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusivos, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias se centralizarán las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicaran en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de la comisión de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10.º Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente incoado al efecto que las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando informan favorablemente la instancia en que se pedía la declaración de Monumento nacional del atrio de la iglesia parroquial de Caspe, que si en su aspecto artístico es importante para el estudio de la Arquitectura en la Edad Media, en el histórico lo es mucho más, pues ante él tuvo lugar uno de los hechos más trascendentales de nuestra historia, cual fué la proclamación de Don Fernando el de Antequera como Rey de Aragón, poniéndose así término á las célebres sesiones del famoso Compromiso de Caspe;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea declarado Monumento nacional el atrio de la iglesia parroquial de Caspe, quedando bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado, debiendo correr las obras de conservación y reparación á cargo del Ayuntamiento de Caspe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el encargo que por V. I. le fué conferido á esta Real Academia de la Historia en atenta comunicación de 11 del próximo pasado mes de Junio, á que acom-

pañaba la adjunta instancia, en que el Diputado á Cortes Don Angel Ossorio solicita se declare Monumento nacional el atrio de la iglesia parroquial de Caspe, ante el cual se verificó la proclamación del Infante de Castilla D. Fernando, como Rey de Aragón, el año 1409, este Cuerpo literario ha acordado manifestar á V. I. lo siguiente:

Dos cuestiones plantea á esta Real Academia el informe que V. I. le ha pedido sobre este particular. La primera, si el suceso relacionado con el monumento que se trata de declarar nacional es de tanta importancia histórica que pueda justificar semejante declaración. La segunda, si la relación entre este suceso y el monumento consta de una manera indubitable. Ambas cuestiones deben ser resueltas afirmativamente en el caso que nos ocupa. El Compromiso de Caspe, de que fué término y coronamiento la proclamación de D. Fernando como Rey de Aragón, fué acto de absoluta justicia y fecundísimo en consecuencias trascendentales para la vida nacional.

La autenticidad del hecho de la proclamación ante el atrio de la iglesia de Caspe está plenamente demostrada por un documento eclesiástico decisivo, como es el acta destinada á conmemorarla, y fundada en estas consideraciones, estima la Academia que procede la declaración de Monumento nacional del atrio de la iglesia de Caspe, entendiéndose además que debiera extenderse dicha declaración al Castillo de Caspe, en el cual se celebraron las sesiones de la memorable asamblea arriba mencionada.

Este es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo, tengo el honor de someter á la superior consideración de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1908.—El Secretario accidental, Juan Catalina García.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden fecha 4 de Febrero último, ha examinado el expediente consultando la procedencia de que se declare Monumento nacional el atrio de la iglesia parroquial de Caspe.

A considerar meramente el asunto bajo el punto de vista arquitectónico y artístico, cumple el advertir que, así el edificio en general como el atrio mencionado en la forma con que se conserva después de las obras ejecutadas en los siglos XVI y XVII, sería suficiente informar que ni por su fábrica, ni atenta su traza general, ni aun por su ornato, descuellan de una manera importante entre los edificios religiosos que frecuentemente se recomiendan para el estudio de la Arquitectura española en la Edad Media, por lo que toca á la región á que pertenece.

En cambio, avalora el mérito histórico del mencionado atrio y de la iglesia la importancia, pocas veces igualada, de los recuerdos de memoria inmortal para nuestra Patria, junto con el interés de sus construcciones, singularmente á los ojos del heroico, noble y generoso pueblo aragonés y á los de todos los habitantes de la Península Ibérica, que aprecia el trascendental suceso realizado en sus inmediaciones.

Enfrente de la puerta que da acceso al referido atrio se levantó el estrado en que se hizo pública la famosa declaración de derecho votada por los Compromisarios de los Estados de la Corona de Aragón á favor de D. Fernando, Infante de Castilla, llamado el de Antequera, y fué proclamado en 28 de Junio de 1412 Monarca de aquel Reino, predicando en su iglesia al día siguiente el ilustre Santo valenciano Fr. Vicente Ferrer, alma de las deliberaciones para el resultado feliz del compromiso que tanto influjo debía tener en los destinos de la Nación española, y para cuyo fundamento, no sólo se habían tenido en cuenta el orden de sucesión acostumbrado en lo jurídico, sino el propio tiempo graves consejos del orden moral, el bien de la Patria, las virtudes del elegido, su indisputable idoneidad, que le señalaban como superior para el cargo entre los pretendientes, sentándose la doctrina moral en armonía con los principios religiosos de la época, tocante á que los buenos Reyes influyen grandemente en el bienestar y prosperidad de los pueblos.

Por esta razón cree la Academia que es y merece declarar se Monumento nacional, á lo menos, el atrio de la iglesia parroquial de Caspe.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E., con devolución del expediente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel García Castro, natural, según se cree, de la provincia de Pontevedra; Pedro Blanch y Villa, eclesiástico, natural de Campredón provincia de Gerona, donde nació en 1850, ocurrida á últimos de Julio en el Hospital de dicha ciudad de Méjico, y Joaquín Menasalvas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Alcira, Ubeda, Inca, Navalcarnero, Mahón, Laguardia Marquina, Guia, Fonsagrada, Castro Urdiales, Laredo, Santa Marta de Ortigueira, Sacedón, Cervera del Río Alhama, Cangas de Tineo y Villar del Arzobispo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCIRA

D. Carlos Ochozola Grimaud, D. José Antonio Quintanilla Pale, D. Enrique García Bravo, D. Enrique Jiménez Martínez, D. José García Romero, D. Mariano Tusso Martín, Don Ramón de Homachechevarria, D. Bartolomé Gómez, D. Baltasar Meoro Gómez, D. Diego María Vadillos Fernández, D. Basilio Hanza Banes, D. Miguel Oset Rovira, Don Augusto Hernández Martín, D. Rafael Fernández Cerro, D. Zenón Puyal Fando, D. José Estruch Chacof, D. Ildefonso Calbejo Pastor y D. José Conejos Ocón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UBEDA

D. Diego María Vadillos Fernández, D. Baltasar Meoro Gómez, D. Vicente Pallares Sanchez, D. Víctor Fuentes del Río, D. Basilio Hanza Banes, D. José María Beltrán Benedicto, D. Mariano Gaité Heredia, D. Augusto Hernández Martín, D. Andrés Garmendia Ramila, D. Miguel Oset Rovira, D. Rafael Fernández Cerro, D. Zenón Puyal Fando, D. Andrés Benítez Porral, D. Antonio Alvarez Novos, Don Luis Navarro Ramirez, D. José Mena García y D. Fernando Gil Moreno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INCA

D. Baltasar Meoro Gómez, D. Vicente Pallares Sanchez, D. Basilio Hanza Banes, D. José María Beltrán Benedicto, D. Mariano Gaité Heredia, D. Augusto Hernández Martín, D. Rafael Fernández Cerro, D. Antonio Alvarez Novos, Don Miguel Oset Rovira, D. Julián Muro Chapullé, D. Ildefonso Calbejo Pastor, D. Andrés Benítez Porral, D. José Conejos Ocón, D. Luis Navarro Ramirez y D. José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALCARNERO

D. Demetrio Martínez Núñez, D. Agustín Jiménez Frutos, D. Antonio Faquinetto Berini, D. Luis Salazar Vargas, Don Bernardo Costilla González, D. Mariano Gaité Heredia, Don Juan García Rodrigo, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Emilio Monasterio Mandillo, D. Antonio Torres Illescas, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Alfredo López Sánchez, D. José Morrell Terry y D. José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAHÓN

D. Antonio Alvarez Novos, D. Bernardo Costilla González, D. Juan García Rodrigo, D. Landelino Moreno, D. Emilio Monasterio Mandillo, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Antonio Torres Illescas, D. Alfredo López Sánchez, D. Julián Muro Chapullé, D. Andrés Benítez Porral y D. José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAGUARDIA

D. Camilo Martínez Apellaniz, D. Alfredo López Sánchez, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Celestino García de la Cruz, D. José del Castillo, D. José Torre Añell, D. José Mena García, D. Carlos F. López de Haro, D. Cándido Jesús Hevia, D. Cirino Llera Tellez, D. Juan Hidalgo y D. Antonio Rodríguez Martínez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARQUINA

D. José Mena García, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Celestino García de la Cruz, D. José del Castillo, D. José Torre Añell, D. Carlos López de Haro, D. Cándido Jesús Hevia, D. Cirino Llera Tellez, D. Juan Alonso Hidalgo y D. Antonio Rodríguez Martínez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUIA

D. Carlos F. López de Haro, D. Aurelio Delgado Aleclá, D. José del Castillo, D. José Torre Añell, D. Joaquín Giráldez Riario, D. Antonio Rodríguez Martínez, D. Juan Alonso Hidalgo y D. Manuel Caubet Puyol.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FONSGRADA

D. Guillermo Martín Forero y del Busto, D. Jesús Pinto Reino, D. Baldomero Rodríguez Rodríguez y D. Miguel Silvestre Jimena.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO URDIALES

D. Florencio Marco Pérez, D. Jesús Pinto Reino, D. Manuel Caubet Puyol, D. Baldomero Rodríguez Rodríguez, D. José María Paniagua y Santos y D. Miguel Silvestre Jimena.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO

D. Manuel Caubet Puyol, D. Jesús Pinto Reino, D. Baldomero Rodríguez Rodríguez y D. Miguel Silvestre Jimena.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Baldomero Rodríguez y Rodríguez, D. Guillermo M. Forero y del Busto, D. Manuel Caubet Puyol, y D. Miguel Silvestre Jimena.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SACCEDÓN

D. Miguel Silvestre Jimena y D. Jesús Pinto Reino.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. José María Paniagua Santos, D. Florencio Marco Pérez, D. Jesús Pinto Reino, D. Manuel Caubet Puyol, D. Baldomero Rodríguez Rodríguez y D. Miguel Silvestre Jimena.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE TINEO

D. Miguel Silvestre Jimena, D. Baldomero Rodríguez Rodríguez, D. Manuel Caubet Puyol, D. Jesús Pinto Reino y D. Guillermo M. Forero y del Busto.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Baldomero Rodríguez y Rodríguez, D. Jesús Pinto Reino y D. Miguel Silvestre Jimena.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

Al recibirse este aviso, corrijanse los planes, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 96.

CANAL DE LA MANCHA Francia.

Puerto de Honfleur.—Extinción de la luz del Hospital. Luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 192/1.106. Paris, 1908.

Núm. 554.—La Luz fija blanca del faro del Hospital de Honfleur se apagará el 1.º de Julio de 1908, y el mismo día se encenderá una luz fija blanca provisional en la galería superior del faro hasta que se encienda el nuevo faro del escarpado de los Fonds.

Situación aproximada: 49º 26' N. y 6º 26' E. (6º 14' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 170. Cartas números 783 y 217 A de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 315.

El Havre.—Traslado provisional del castillete instalado en la playa Sur.

Avis aux Navigateurs núm. 188/1.083. Paris, 1908.

Núm. 555.—El castillete provisional instalado en la playa Sur del Havre, á la derecha de la dársena Bellet, se trasladó

á 520 metros próximamente del muelle San Juan, á la derecha del extremo Este de los frentes de la Florida.

Situación aproximada: 49º 29' N. y 6º 19' E. (0º 07' E. de Gw.)

Carta núm. 783 y plano núm. 804 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 318. Placer de los Minquiers.—Desaparición accidental de la boya de silbato núm. 5.

Avis aux Navigateurs núm. 196/1.130. Paris, 1908.

Núm. 556.—Ha desaparecido accidentalmente la boya de silbato negra «Minquiers núm. 5», fondeada al SW. de los Brisants del Sur del placer de los Minquiers.

Se colocará tan pronto como sea posible. Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 285.

Inglaterra.

Puerto de Dover.—Cambio de situación de dos luces.—Construcción de un faro al extremo del muelle del Almirantazgo.

Avis aux Navigateurs núm. 193/1.114. Paris, 1908.

Núm. 557.—a) Las dos luces fijas rojas del extremo Este del muelle del Almirantazgo se trasladaron 11 metros al Sur y se encienden actualmente en el extremo SE. del muelle.

b) La luz blanca de un destello blanco cada 75 segundos, encendida á 60 metros al Oeste del morro del muelle del Almirantazgo, quizás quede oculta en una pequeña extensión por el nuevo faro que se construye sobre el morro.

Situación aproximada: 51º 07' N. y 7º 32' E. (1º 20' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 48. Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 544.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Escalda occidental.—Paso de Terneuzen.

Modificaciones en el balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 195/1.124. Paris, 1908.

Núm. 558.—Habiendo variado los fondos del Paso de Terneuzen, la boya esférica núm. 12 de globo á fajas horizontales rojas y negras, se reemplazó por una boya plana núm. 12 de cono truncado.

Situación aproximada: 51º 22' N. y 10º 02' E. (3º 49' E. de Gw.)

Carta núm. 803 de la sección II.

Alemania.

Supresión temporal del faro flotante «Borkum Riff».

Avis aux Navigateurs núm. 193/1.113. Paris, 1908.

Núm. 559.—Para hacer una modificación en el faro flotante Borkum Riff será retirado por unos días á principio de Julio de 1908

Situación aproximada: 53º 45' N. y 12º 16' E. (6º 03' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 68. Carta núm. 44 de la sección II.

Luz de Borkum.—Modificación temporal y extinción.

Avis aux Navigateurs núm. 192/1.108. Paris, 1908.

Núm. 560.—A causa de estarse transformando el gran faro de Borkum, e carácter de la luz sufrirá una modificación temporal; aparecera fija durante una semana á mediados de Julio de 1908, después tomará sus características normales hasta fin de Agosto de 1908. En esta fecha estará apagada durante dos semanas.

Situación aproximada: 53º 35' N. y 12º 52' E. (6º 40' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 68. Carta núm. 45 de la sección II.

Grupo 97.

MAR DEL NORTE

Inglaterra

Embocadura del Támesis.—Sea Reach.—Depósito de desperdicios.—Fondeo de boyas.

Avis aux Navigateurs núm. 194/1.118. Paris, 1908.

Núm. 561.—Al Oeste del Banco Leigh Middle, en el Sea Reach á la entrada del Támesis, se verterán los desperdicios; dicho sitio se marcó con las boyas siguientes:

a) Una boya esférica negra de 85 cables al S. 48º E. de la punta Este de la isla Canvey.

b) Una segunda boya esférica negra á 75 cables al S. 40º E. de la misma punta.

c) Una boya esférica roja á 85 cables al S. 21º E. de la misma punta.

d) Una segunda boya esférica roja á 77 cables al S. 19º E. de la misma punta.

Los buques que se dirijan al Norte del banco Leigh Middle deben pasar entre las boyas rojas.

Situación aproximada de la punta Este de la isla Canvey: 51º 31' N. y 6º 51' E. (0º 39' E. de Gw.)

Carta núm. 696 de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 606.

Proximidades del cabo South Foreland.—Restos. Boyas y luces.

Avis aux Navigateurs núm. 188/1.084. Paris, 1908.

Núm. 562.—El vapor Lwanda naufragó á 157 cables al N. 70º E. del faro del cabo de South Foreland; sus dos palos emergen en la pleamar. Su situación se marcó con una boya verde fondeada 0 6 cables al Oeste del casco, y una embarcación con sus luces reglamentarias lo marca durante la noche.

Situación aproximada: 51º 09' N. y 7º 37' E. (1º 25' E. de Gw.)

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II. Cuaderno de Faros serie C, pág. 52.

Derrotero núm. 35, pág. 547.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Canal de Bristol. Proyecto de modificación del carácter de la luz de la punta Blacknore.

Avis aux Navigateurs núm. 188/1.085. Paris, 1908.

Núm. 563.—La luz blanca de un grupo de dos ocultaciones cada 20 segundos, de la punta Blacknore, se transformará el 18 de Septiembre de 1908 en una luz de un grupo de dos destellos blancos (en sucesión rápida) cada 10 segundos.

Se dará nuevo aviso cuando se haya verificado la transformación.

Situación aproximada: 51º 29' N. y 3º 25' E. (2º 48' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 230. Carta núm. 774 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA—INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Julio de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y Achicoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alambriado. Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1908.	TOTAL recaudado en 1907.	DIFERENCIAS EN 1908.		PROVINCIA	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías	
																Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.		
Alava.....	36.946	3.921	13.273	26.170	559	10.717	3.880	5.187	1.103	38.754	1.103	38.754	159.397	226.957	229.872	74.072	41.099	Alava.....	74.072	41.099		
Albacete.....	51.829	17.235	31.834	87.043	1.028	7.857	443.008	2.053	328	77.265	328	14.339	9.743	183.658	229.872	186.647	31.863	Albacete.....	186.647	31.863		
Alicante.....	127.128	3.341	38.598	52.129	27.329	1.572	129.877	2.732	31.237	97.448	150	4.312	6.034	740.801	831.300	445.011	103.342	Alicante.....	445.011	103.342		
Almería.....	36.219	11.040	11.748	11.748	27.329	9.149	129.877	2.732	31.237	97.448	150	4.312	6.034	513.395	417.223	292.850	58.825	Almería.....	292.850	58.825		
Avila.....	82.308	16.111	45.895	94.452	23.349	6.063	29.839	14.141	103.912	136.710	568	12.238	244	147.723	166.719	117.148	29.175	Avila.....	117.148	29.175		
Badajoz.....	183.559	197.746	417.289	600.293	2.045	94.385	3.147.038	88.379	103.912	436.990	71.231	181.133	131.534	484.673	476.457	554.232	86.266	Badajoz.....	554.232	86.266		
Barcelona.....	22.250	15.433	39.587	69.631	2.180	23.062	70.919	4.199	3.308	41.422	202	3.308	16.337	5.753.720	5.948.423	1.937.121	907.073	Barcelona.....	1.937.121	907.073		
Burgos.....	14.826	7.001	18.457	71.240	2.253	27.811	230.882	4.584	3.718	75.051	111	7.341	9.437	263.841	263.841	150.104	69.068	Burgos.....	150.104	69.068		
Cáceres.....	259.776	11.752	24.944	128.336	681	21.238	230.882	4.584	3.718	75.051	111	7.341	9.437	965.183	1.094.970	387.617	52.044	Cáceres.....	387.617	52.044		
Cádiz.....	19.318	11.752	24.944	128.336	681	21.238	230.882	4.584	3.718	75.051	111	7.341	9.437	965.183	1.094.970	387.617	52.044	Cádiz.....	387.617	52.044		
Castellón.....	17.994	16.643	32.930	55.018	77.169	22.748	39.112	44.016	10.392	174.901	10.392	22.355	5.513	451.971	532.510	333.783	75.321	Castellón.....	333.783	75.321		
Ciudad Real.....	40.509	12.782	73.034	107.768	1.135	40.333	151.600	7.287	297.288	58.880	218	29.017	6.239	659.624	653.841	551.204	65.126	Ciudad Real.....	551.204	65.126		
Coruña.....	36.831	3.979	25.112	13.242	423	14.648	893.086	8.604	3.375	31.145	60	9.089	13.907	222.844	205.561	17.283	17.283	Coruña.....	17.283	17.283		
Cuenca.....	24.715	8.408	20.734	74.981	72.700	34.844	3.104	2.701	2.681	123.078	2.681	29.402	20.990	564.085	634.259	572.451	86.232	Cuenca.....	572.451	86.232		
Gerona.....	103.918	13.356	59.410	70.628	9.347	1.639	4.305	96.650	197.882	61.151	5.803	13.355	16.450	1.163.904	1.197.116	1.270.816	281.216	Gerona.....	1.270.816	281.216		
Granada.....	12.108	2.551	18.856	9.245	7.004	57.904	1.526.819	12.728	102	48.808	6.443	34.772	10.727	1.209.037	1.469.910	1.469.910	148.376	Granada.....	1.469.910	148.376		
Guadalajara.....	55.719	15.658	102.396	35.265	304.571	2.773	562.210	26.581	197	40.971	197	7.539	14.744	1.643.836	1.489.888	1.520.872	281.216	Guadalajara.....	1.520.872	281.216		
Huelva.....	97.128	4.595	24.075	23.960	272	2.773	3.104	2.701	2.681	31.145	60	9.089	13.907	222.844	205.561	17.283	17.283	Huelva.....	17.283	17.283		
Jaén.....	116.639	26.900	39.600	74.981	72.700	34.844	3.104	2.701	2.681	123.078	2.681	29.402	20.990	564.085	634.259	572.451	86.232	Jaén.....	572.451	86.232		
León.....	38.073	4.222	25.767	22.088	5.617	41.105	104	4.075	3.210	44.869	672	3.045	27.272	221.985	214.600	10.385	10.385	León.....	10.385	10.385		
Lérida.....	14.498	10.292	29.486	37.655	3.372	7.227	17.949	5.604	873	45.855	12.401	6.210	12.401	182.388	259.214	182.388	76.826	Lérida.....	182.388	76.826		
Lugo.....	39.817	8.473	22.371	48.620	12.296	29.877	17.706	2.089	190.494	33.874	873	2.939	11.345	255.727	245.467	7.260	7.260	Lugo.....	245.467	7.260		
Madrid.....	245.775	118.178	5.397.279	1.242.149	90	4.920	447.027	53.237	137.171	284.621	1.763.859	118.002	107.029	9.757.842	9.845.431	1.901.092	148.376	Madrid.....	1.901.092	148.376		
Málaga.....	219.204	18.674	85.221	112.541	50.386	3.958	316.597	16.097	102	48.808	6.443	34.772	10.727	1.209.037	1.469.910	1.469.910	148.376	Málaga.....	1.469.910	148.376		
Murcia.....	83.323	3.417	17.234	112.541	1.796	9.567	1.692	16.097	102	48.808	6.443	34.772	10.727	1.209.037	1.469.910	1.469.910	148.376	Murcia.....	1.469.910	148.376		
Navarra.....	44.747	5.085	14.955	16.446	1.796	9.567	1.692	16.097	102	48.808	6.443	34.772	10.727	1.209.037	1.469.910	1.469.910	148.376	Navarra.....	1.469.910	148.376		
Orense.....	71.824	1.934	81.046	100.197	98.413	16.718	320.373	26.286	197	40.971	197	7.539	14.744	1.643.836	1.489.888	1.520.872	281.216	Orense.....	1.520.872	281.216		
Oviedo.....	20.359	6.189	16.866	29.333	3.737	22.938	3.424	1.559	3.424	107.507	16.563	26.826	7.432	221.844	205.561	17.283	17.283	Oviedo.....	17.283	17.283		
Palencia.....	15.966	7.994	31.887	46.144	150	45.707	294.992	11.920	3.210	44.869	672	3.045	27.272	221.985	214.600	10.385	10.385	Palencia.....	10.385	10.385		
Pontevedra.....	52.687	10.249	30.855	20.331	104.285	28.036	6.559	1.218	13.115	65.273	13.655	6.521	6.909	1.354.893	1.572.752	1.572.752	118.122	Pontevedra.....	1.572.752	118.122		
Salamanca.....	54.745	30.899	51.475	119.982	688	8.172	886.558	8.500	13.115	42.660	15.737	13.115	16.992	1.354.893	1.572.752	1.572.752	118.122	Salamanca.....	1.572.752	118.122		
Santander.....	19.278	6.229	15.924	15.924	688	4.415	4.553	1.250	13.115	42.660	15.737	13.115	16.992	1.354.893	1.572.752	1.572.752	118.122	Santander.....	1.572.752	118.122		
Segovia.....	221.131	40.670	185.518	231.833	90	4.920	447.027	53.237	137.171	284.621	1.763.859	118.002	107.029	9.757.842	9.845.431	1.901.092	148.376	Segovia.....	1.901.092	148.376		
Sevilla.....	8.131	2.185	9.280	5.371	1.825	12.164	682.540	49.961	19.390	229.005	8.075	33.914	24.039	1.746.595	1.574.497	172.098	172.098	Sevilla.....	1.574.497	172.098		
Soria.....	13.650	5.184	14.396	56.648	1.825	12.164	195.344	27.080	19.390	15.058	3.170	1.075	7.014	94.220	185.918	185.918	91.698	Soria.....	185.918	91.698		
Tarragona.....	42.743	1.845	10.641	17.998	1.066	32.651	195.344	27.080	19.390	15.058	3.170	1.075	7.014	94.220	185.918	185.918	91.698	Tarragona.....	185.918	91.698		
Teruel.....	16.168	1.921	28.350	48.064	114	14.529	640.730	149.582	127.220	163.187	26.844	40.080	47.307	1.910.107	2.136.721	2.136.721	222.113	Teruel.....	2.136.721	222.113		
Toledo.....	257.319	53.697	189.571	283.081	114	13.655	640.730	149.582	127.220	163.187	26.844	40.080	47.307	1.910.107	2.136.721	2.136.721	222.113	Toledo.....	2.136.721	222.113		
Valladolid.....	42.003	20.543	85.057	71.679	178.440	28.457	1.815.275	8.490	3.490	88.679	116	2.793	10.635	3.333.234	3.304.866	451.455	217.418	Valladolid.....	451.455	217.418		
Vizcaya.....	22.623	14.144	19.031	17.176	746	24.076	70	3.490	436.879	89.705	3.039	25.364	19.707	1.084.907	939.407	115.440	115.440	Vizcaya.....	939.407	115.440		
Zamora.....	144.097	3.139	140.467	112.327	746	6.651	59.893	25.305	3.221	58.011	2.321	7.733	181.699	489.892	504.059	614.447	80.982	Zamora.....	504.059	80.982		
Zaragoza.....	17.792	4.951	42.121	37.566	189	42.893	59.893	25.305	3.221	58.011	2.321	7.733	181.699	489.892	504.059	614.447	80.982	Zaragoza.....	504.059	80.982		
Baleares.....	30.635	31.032	32.525	56.027	11.549	3.895	1.514	40.893	1.584.731	61.097	6.481	9.931	7.114	156.771	156.771	173.532	173.532	Baleares.....	173.532	173.532		
Canarias.....	26.265	150.708	1.740.413	25.109	639.379	646.549	66.980	1.295.907	2.620.475	1.479.123	325.405	87.336	20.129	6.780.508	7.200.079	381.663	273.826	Canarias.....	381.663	273.826		
Oleas centrales.																			Oleas centrales.			

Estado núm. 2.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Julio de 1907, comparada con la de igual mes del 1906.

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Óculas personales.	Aduanas y Achicoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1907.	TOTAL recaudado en 1906.	DIFERENCIAS EN 1907.		PROVINCIAS	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías
																	Más.	Menos.		Tabacos.	Tambre del Estado.	
Alava.....	33.287	2.366	13.427	18.415	677	2.987	11.168	873	3.589	35.659	162.523	228.314	213.889	14.425	213.889	70.433	41.917	Alava.....	70.433	41.917		
Albacete.....	45.067	9.464	17.254	89.610	5	1.334	82.269	107	3.589	4.404	6.497	229.872	209.083	20.789	209.083	178.495	33.371	Albacete.....	178.495	33.371		
Alicante.....	73.807	12.749	47.431	27.603	1.232	3.117	6.563	1.512	13.594	5.790	9.031	834.390	566.795	267.594	566.795	437.364	101.252	Alicante.....	437.364	101.252		
Almería.....	40.135	8.812	20.667	17.599	36.043	4.905	2.740	544	2.474	13.635	10.651	166.719	167.239	1.025	167.239	113.228	27.453	Almería.....	113.228	27.453		
Badajoz.....	87.356	15.027	41.250	677.359	38.319	2.055	14.887	58.952	2.055	2.429	7.740	476.457	395.432	81.025	395.432	561.561	74.427	Badajoz.....	561.561	74.427		
Barcelona.....	144.340	169.240	388.655	677.359	12.975	43.193	3.057.271	634.072	168.664	46.162	108.125	5.945.423	8.158.935	2.213.513	8.158.935	1.705.922	938.498	Barcelona.....	1.705.922	938.498		
Burgos.....	14.056	11.774	48.679	29.899	77	2.146	6.090	178	5.135	24.641	22.674	253.841	331.973	78.137	331.973	149.527	66.88	Burgos.....	149.527	66.88		
Caceres.....	12.168	6.901	27.951	14.817	1.739	4.540	1.410	3.214	8.586	12.934	12.462	387.617	374.988	12.629	374.988	298.817	46.465	Caceres.....	298.817	46.465		
Cádiz.....	301.549	14.050	109.882	40.616	875	3.666	71.730	3.214	26.733	14.782	24.850	1.094.970	1.054.578	40.392	1.054.578	330.873	119.170	Cádiz.....	330.873	119.170		
Castellón.....	17.953	14.314	30.560	31.423	379	1.561	80.940	1.115	9.834	8.017	6.193	297.697	269.482	28.215	269.482	213.658	41.208	Castellón.....	213.658	41.208		
Ciudad Real.....	113.882	10.946	26.124	46.178	115.045	7.290	41.387	2.763	23.959	17.658	8.857	532.540	504.391	28.159	504.391	321.535	59.098	Ciudad Real.....	321.535	59.098		
Córdoba.....	70.002	16.886	114.518	27.861	81.824	2.398	214.638	7.821	15.631	21.416	653.841	495.128	158.713	106.287	495.128	530.616	82.443	Córdoba.....	530.616	82.443		
Coruña.....	105.421	11.993	91.105	99.985	5.350	4.384	32.820	318	15.631	5.005	43.988	690.004	795.291	8.473	795.291	390.785	127.747	Coruña.....	390.785	127.747		
Cuenca.....	47.115	6.549	25.047	14.167	10.890	4.384	19.866	124	2.227	5.112	11.606	197.116	188.643	8.473	188.643	131.540	24.800	Cuenca.....	131.540	24.800		
Gerona.....	23.280	6.955	20.011	64.715	2.670	613	19.325	124	12.362	14.522	13.012	1.228.233	1.237.900	38.845	1.237.900	360.003	92.112	Gerona.....	360.003	92.112		
Granada.....	144.002	35.694	59.743	105.590	13.967	4.534	205.912	4.918	14.747	29.709	25.002	1.190.781	772.900	417.881	772.900	459.898	89.577	Granada.....	459.898	89.577		
Guadalajara.....	11.892	464	19.674	10.959	1.030	4.534	987	8	2.728	11.542	9.255	108.744	202.825	94.081	202.825	100.451	21.800	Guadalajara.....	100.451	21.800		
Guipuzcoa.....	26.430	7.735	26.430	31.929	9.814	9.555	15.115	47.860	7.289	4.181	3.336	1.489.838	1.786.887	297.049	1.786.887	281.846	101.938	Guipuzcoa.....	281.846	101.938		
Huelva.....	50.751	8.959	74.457	23.777	659.788	1.001	523.015	325	2.780	15.414	18.146	1.520.872	1.913.149	392.277	1.913.149	455.313	74.537	Huelva.....	455.313	74.537		
Huesca.....	78.134	23.943	23.943	83.696	1.711	261	3.538	425	2.780	10.130	15.031	205.561	182.749	22.812	182.749	111.970	35.482	Huesca.....	111.970	35.482		
Jaén.....	102.703	25.771	52.547	83.696	145.940	3.433	1.352	325	21.291	9.931	10.527	634.259	575.369	58.890	575.369	597.544	78.886	Jaén.....	597.544	78.886		
León.....	66.300	7.638	25.836	44.157	3.433	394	4.584	125	3.419	27.149	24.565	259.214	297.005	37.791	297.005	190.845	38.903	León.....	190.845	38.903		
Lérida.....	16.738	4.499	30.728	29.697	3.742	65	25.322	836	8.183	15.586	12.196	203.401	202.941	460	202.941	110.304	41.566	Lérida.....	110.304	41.566		
Logroño.....	83.696	5.826	30.284	45.571	13.287	3.799	101	836	2.818	29.625	19.119	248.467	318.300	69.833	318.300	227.701	41.566	Logroño.....	227.701	41.566		
Lugo.....	29.184	6.784	17.562	44.157	3.433	394	4.584	125	3.419	27.149	24.565	259.214	297.005	37.791	297.005	190.845	38.903	Lugo.....	190.845	38.903		
Madrid.....	191.261	41.877	80.273	63.881	1.965	6.512	64.021	14.503	108.351	19.220	333.521	1.469.910	1.240.673	229.232	1.469.910	1.415.548	141.688	Madrid.....	1.415.548	141.688		
Málaga.....	95.757	10.220	102.028	109.959	73.186	1.511	30.289	7.818	27.544	14.764	431.764	935.789	961.931	296.157	935.789	616.464	117.704	Málaga.....	616.464	117.704		
Murcia.....	41.115	5.521	21.954	18.591	5.804	4.500	539	764	2.017	18.512	11.568	154.184	153.775	409	153.775	185.468	27.966	Murcia.....	185.468	27.966		
Orense.....	51.382	33.886	58.914	148.559	106.159	2.739	215.906	64	23.723	36.941	32.508	1.294.555	1.157.856	46.699	1.157.856	611.517	172.922	Orense.....	611.517	172.922		
Palencia.....	20.295	6.045	21.232	20.425	4.853	759	1.895	275	2.800	12.229	12.229	131.916	245.190	113.274	245.190	116.325	34.513	Palencia.....	116.325	34.513		
Pontevedra.....	31.853	7.718	27.636	45.854	3.113	965	22.546	13.326	15.185	43.975	7.481	567.635	567.375	261	567.375	293.709	62.343	Pontevedra.....	293.709	62.343		
Salamanca.....	50.464	12.222	34.195	194.431	481	726	3.882	13.326	5.305	9.781	13.754	371.532	276.959	94.573	276.959	213.211	63.554	Salamanca.....	213.211	63.554		
Santander.....	53.811	38.954	51.570	181.529	117.975	6.909	1.029.218	15.326	14.166	10.594	20.299	1.572.752	1.503.880	68.872	1.503.880	294.759	127.257	Santander.....	294.759	127.257		
Segovia.....	18.582	6.198	23.617	13.710	193	193	5.768	230	3.537	11.638	10.381	122.602	170.812	48.210	170.812	79.148	31.557	Segovia.....	79.148	31.557		
Sevilla.....	220.123	83.605	129.242	187.414	5.968	11.839	46.831	6.738	32.671	15.446	19.039	1.574.497	1.602.433	73.432	1.602.433	849.500	217.200	Sevilla.....	849.500	217.200		
Soria.....	5.837	2.944	10.781	18.654	324	63	61.477	3.126	14.726	17.678	7.588	185.918	112.486	485.403	185.918	58.364	18.597	Soria.....	58.364	18.597		
Tarragona.....	21.143	13.930	26.137	45.866	1.429	2.687	286.981	258	14.726	17.678	16.778	188.232	185.115	3.116	185.115	304.542	73.461	Tarragona.....	304.542	73.461		
Teruel.....	42.977	4.638	17.456	29.520	7.015	4.349	8.579	18	3.933	9.468	7.505	188.232	185.115	3.116	185.115	96.230	25.775	Teruel.....	96.230	25.775		
Toledo.....	90.114	16.131	28.824	32.530	7.015	1.044	319.495	104.050	10.195	13.231	16.241	370.957	360.740	10.217	360.740	290.452	52.163	Toledo.....	290.452	52.163		
Valladolid.....	248.563	69.037	162.107	210.606	181	7.781	7.311	29.617	39.937	55.547	48.674	2.136.721	2.566.944	430.223	2.566.944	887.643	229.466	Valladolid.....	887.643	229.466		
Vizcaya.....	41.238	20.047	84.142	48.668	222.366	1.710	95.932	4	8.891	127.699	13.207	504.901	367.231	137.670	367.231	217.687	105.149	Vizcaya.....	217.687	105.149		
Zamora.....	21.984	13.898	176.074	22.015	1	13.288	13.984	20.261	31.952	1.075.338	3.204.856	2.910.674	176.581	394.192	2.910.674	444.513	268.477	Zamora.....	444.513	268.477		
Zaragoza.....	130.932	29.159	107.325	70.851	565	2.238	2.155	955	2.750	2.114	8.697	201.202	176.581	24.621	176.581	142.289	30.811	Zaragoza.....	142.289	30.811		
Baleares.....	17.625	4.655	44.436	53.672	2.095	2.095	29.057	2.209	8.095	183.737	14.572	504.059	551.322	269.705	551.322	336.268	83.219	Baleares.....	336.268	83.219		
Canarias.....	29.506	24.613	45.364	72.515	1	1.710	183.831	18.998	7.983	8.141	103.735	614.417	761.852	150.405	761.852	86.894	77.300	Canarias.....	86.894	77.300		
Oficinas centrales.....			587.780			</																



Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero a Julio de 1907, comparada con la de igual periodo de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Ardores, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS en 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Summary table with columns: Recaudado en 1907, Recaudado en 1906, Diferencia en 1907, and sub-totals for Total prod. Integral, Gastos de Adm., and Participación C.ª.

Estado núm. 5.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Julio de 1908 y los siete meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1907.

	EN JULIO DE		DE ENERO A JULIO DE	
	1907.	1908.	1907.	1908.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	30.762.008	29.369.643	273.166.830	266.796.389
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	16.927.235	15.292.386	115.477.269	108.332.532
Por Tabacos (1).....	11.119.624	11.501.287	76.716.077	79.432.953
Por Timbre (1).....	6.046.170	6.319.996	41.091.549	43.588.649
Recaudación en las Oficinas centrales.....	1.804.863	2.131.351	13.789.710	14.619.582
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	3.933.244	1.584.731	13.661.690	8.679.077
Por los demás conceptos.....	3.266.835	5.195.777	40.746.758	50.637.801
TOTALES.....	73.859.979	71.395.171	574.649.883	572.136.983
Diferencias en 1908.....	—	2.464.808	—	2.512.900

(1) Por Tabacos y Timbre se figura el verdadero producto líquido de la venta realizada durante los meses que comprende este resumen. La Compañía ingresa provisionalmente la cantidad liquidada por igual periodo del año anterior. Al examinarse y aprobarse las cuentas respectivas se hacen las oportunas rectificaciones que producen aumentos ó devoluciones de ingresos. Véase la nota primera de los estados 1 y 3.

Notas correspondientes al estado núm. 3.

- (a) TERRITORIAL.—Se ha rebajado á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana (art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907).
- (b) INDUSTRIAL.—Han dejado de tributar por industrial las Sociedades anónimas y las Comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, que contribuirán en lo sucesivo por utilidades, si bien este año no figurarán ingresos por dicha clase de contribuyentes ni en uno ni otro concepto por no ser liquidables sus utilidades hasta que terminen las operaciones del expresado periodo y puedan presentar sus balances.
- (c) UTILIDADES.—Han quedado exentas de pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía sea hasta 500 pesetas; las retribuciones de trabajos que no sean de oficina y se paguen en concepto de jornal, ya sea éste accidental ó permanente, por los presupuestos generales provinciales y municipales, y se ha reducido á la mitad el que venía satisfaciendo los sueldos inferiores á 1.500 pesetas, comprendidos en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª, así como el de determinados funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos.
- (d) CÉDULAS PERSONALES.—Este impuesto pasa á ser recurso del presupuesto municipal en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas (art. 3.º párrafo primero, de la ley de 3 de Agosto de 1907).
- (e) ADUANAS.—Transportes marítimos.—Por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigentes se suprimió el impuesto de embarque ó de carga que gravaba varias mercancías en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de su salida por frontera. Asimismo se redujo el impuesto de viajeros y el de embarque y desembarque de mercancías procedentes de América en los términos y con las limitaciones que dicha disposición expresa.
- (f) CONSUMOS.—Por el art. 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907 se suprimió el gravamen sobre la especie vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 almas y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo. El art. 4.º de la expresada ley obliga á la Hacienda á compensar á los Ayuntamientos los ingresos que obtenían por la especie desgravada si los recursos que enumera el art. 2.º no fueran bastante para ello. Con arreglo al párrafo primero del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, los Ayuntamientos á que se refieren las anteriores disposiciones se hallan autorizados para ingresar trimestralmente en el último mes de cada trimestre su cupo para el Tesoro, en lugar de hacerlo mensualmente, como lo venían efectuando.
- (g) DEMÁS RECURSOS.—Se ha reducido á la mitad, ó sea al 7 por 100, el donativo del Clero en los haberes inferiores á 750 pesetas. Los impuestos sobre carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo pasan á ser recurso municipal en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas (párrafos segundo y tercero del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907).

Madrid 3 de Agosto de 1908. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Centro Caballería movilizadas de la Habana y Pinar del Río.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 20 del actual y que se remiten á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado....	Manuel Rodríguez Ollero.....	20'75

Importa esta relación las figuradas veinte pesetas setenta y cinco céntimos. Aranjuez 21 de Enero de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, José Maquel. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—141

Brigada Disciplinaria de Cuba.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector en 7 del actual y que se remite á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado....	Jaime Ferris Broseta.....	703'75
Idem.....	Emilio Ródenas Cardona.....	59'50
Total.....		763'25

Importa esta relación las figuradas setecientas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos. Aranjuez 21 de Enero de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, José Maquel. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—142

Primer tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — QUINTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de este tercio que se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53) cuyos créditos han sido reclamados para el pago por los interesados ó sus herederos, por cuyo motivo se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento...	Antonio Molero Fernández.....	143'90
Idem.....	Anastasio Quintana Barreco...	90'35
Guerrillero..	Juan Arocha Ruano.....	84'95
Total.....		319'20

Importa esta relación las figuradas trescientas diez y nueve pesetas veinte céntimos. Aranjuez 30 de Marzo de 1908. — El Teniente Coronel, Jefe del Negociado, Emilio Cruz de los Ríos. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—416

Relación nominal de los individuos de este tercio que se hallan ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53) cuyos créditos han sido reclamados para el pago por los interesados ó sus herederos, por cuyo motivo se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento....	Miguel García Valls.....	110'60
Guerrillero..	Mariano Miralles Martín.....	13'10
Idem.....	Abraham Montero Gutiérrez.....	71'90
Total.....		195'60

Importa esta relación las figuradas ciento noventa y cinco pesetas sesenta céntimos. Aranjuez 24 de Abril de 1908. — El Jefe del Negociado, Emilio Cruz de los Ríos. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—417

Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Voluntario..	Ricardo González Pérez.....	336'05
Idem.....	Rutilio Díaz Losada.....	191'10
Idem.....	Gumersindo Díaz Losada.....	183'65

Aranjuez 25 de Enero de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, José García. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—143

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento....	José Villaraín Domínguez.....	344'10

Aranjuez 3 de Marzo de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, José García. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—409

Séptimo tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Guerrillero..	Manuel Viñas Arias.....	265'70

Importa esta relación las figuradas doscientas sesenta y cinco pesetas setenta céntimos. Aranjuez 11 de Enero de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, José García. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—136

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Guerrillero..	Gregorio Torres Castro.....	482'15

Aranjuez 3 de Marzo de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, José García. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—395

Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — QUINTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de este tercio que se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53) cuyos créditos han sido reclamados para el pago por los interesados ó sus herederos, por cuyo motivo se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Guerrillero..	Domingo Tejido Bernardo.....	745'30
Idem.....	Pedro González Durán.....	51'10
Total.....		796'40

Importa esta relación las figuradas setecientas noventa y seis pesetas cuarenta céntimos. Aranjuez 30 de Marzo de 1908. — El Jefe del Negociado, Emilio Cruz de los Ríos. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—415

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, que con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y bajo el presupuesto de 50.000 pesetas, se abra un concurso para la adquisición de dos rodillos de vapor y dos escarificadoras con destino á las obras de cons-

trucción y conservación de afirmados en las vías del ensanche de esta ciudad, se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán en la citada Sección de Ensanche, durante las horas de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado para optar a dicho concurso; debiendo las proposiciones hallarse ajustadas a lo que previene el pliego de condiciones que a continuación se inserta y con arreglo al modelo de posición que al final de aquél se continúa.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la adquisición, en concurso público, de dos rodillos ó cilindros compresores de vapor y dos escarificadoras.

CONDICIÓN 1.ª

Objeto del concurso.

Tiene por objeto el presente concurso la adquisición de dos rodillos ó cilindros compresores de vapor de un peso de 15 000 kilogramos cada uno en trabajo, y de dos escarificadoras Borehouse, capaz cada una para levantar de 4.000 á 5.000 metros cuadrados de afirmado durante una jornada de trabajo, con destino todas las citadas máquinas a las obras de construcción y conservación de afirmados del ensanche que se ejecuten por la Oficina facultativa de Urbanización y Obras con las brigadas destinadas a dicho objeto.

CONDICIÓN 2.ª

Proposiciones y condiciones que han de llevar.

Se admitirán proposiciones de todas las fábricas y talleres tanto nacionales como extranjeros, siendo preferidas, en igualdad de circunstancias, las que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido con resultado satisfactorio rodillos y escarificadoras de la misma ó parecida clase que los que se tratan de adquirir.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y constarán: 1.º De una Memoria explicativa, en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de las máquinas. 2.º De los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos y escarificadoras proyectados; advirtiéndose que estos planos deben estar dibujados en papel tela; que las escalas de los dibujos han de ser decimales; que las cotas y todas las medidas que se mencionan en estos documentos deben expresarse en unidad de sistema métrico, y que con arreglo al art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizados por un Ingeniero español con título profesional. 3.º De una cubicación sucinta, donde aparezcan englobados los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de los rodillos y escarificadoras; y 4.º De una valoración donde conste el precio de los diversos materiales que figuran en la cubicación, así como también el importe total en que el proponente se compromete a suministrar dichas máquinas.

Estas cantidades deberán expresarse previamente en pesetas y céntimos, con exclusión de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera.

CONDICIÓN 3.ª

Gastos que deben considerarse comprendidos en el importe de la proposición.

Los rodillos y escarificadoras deberán entregarse por el contratista en el almacén del Excmo. Ayuntamiento, situado en el paseo de San Juan, de esta ciudad, completamente montados y provistos de todos los elementos indispensables para su servicio; debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes a los pagos de los derechos de puertos y Aduana, así como el de otros cualesquiera que pudieran originarse, hasta verificar la entrega en el sitio designado.

CONDICIÓN 4.ª

Latitud de las proposiciones y adjudicación.

Las propuestas se ajustarán con toda escrupulosidad á las condiciones generales de este pliego y al modelo que va unido al mismo; pero en las de carácter puramente técnico podrán admitirse y tomarse en cuenta las mejoras y modificaciones que se propongan y justifiquen de un modo conveniente.

La Ilma. Comisión de Ensanche, previos los informes técnicos que estime convenientes, propondrá á la aprobación de la Excmo. Corporación municipal la proposición más ventajosa, reservándose, no obstante, el derecho de no aceptar ninguna de las presentadas.

CONDICIÓN 5.ª

Precio máximo de los dos rodillos y las dos escarificadoras.

No se admitirá ninguna proposición en la que se fije para precio de los dos rodillos y de las dos escarificadoras una cantidad superior á 50.000 pesetas.

CONDICIÓN 6.ª

Elementos de que han de componerse los dos rodillos y las dos escarificadoras.

Todos los elementos de cada uno de los dos rodillos serán de hierro y acero, de la mejor calidad, y se compondrán de la máquina y caldera, destinada á dar movimiento al aparato, y de tres ruedas ó cilindros compresores, uno delantero, formado por dos acopladas, y dos posteriores.

La máquina que ha de poner en movimiento el rodillo será de las llamadas Compound.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal; bomba de alimentación, inyector aspirador de agua y de su correspondiente tender.

Las partes de las máquinas que estén en movimiento deberán estar resguardadas por planchas de hierro al objeto de evitar que se asusten las caballerías.

Las dimensiones mínimas que deberán tener las diferentes partes de que ha de componerse cada rodillo son las siguientes:

Caldera.	Milímetros.
Diámetro.....	645
Longitud.....	1.290
Número de tubos. 34.	
Longitud de tubos.....	1.370
Diámetro de los tubos.....	44
Diámetro del embolo.....	200

Máquina.	Milímetros.
Carrera.....	300
Diámetro del volante.....	1.265
Diámetro de los delanteros.....	1.200
<i>Ruedas ó rodillos.</i>	
Ancho de los delanteros.....	650
Diámetro de los posteriores.....	1.650
Ancho de los posteriores.....	430'99

La superficie de caldeo no será inferior á 8'50 metros cuadrados y el área de la parrilla de 0'40 metros cuadrados.

Los rodillos deberán presentar la conveniente disposición al objeto de que pueda á cada uno acoplarse perfectamente la escarificadora.

Estos aparatos estarán, al igual que los rodillos, compuestos de piezas de hierro y acero de primera calidad, y tendrán la conveniente disposición al objeto de que trabajen igualmente cuando el rodillo vaya hacia adelante como cuando vaya hacia detrás, así como también podrán, en caso de algún obstáculo en la vía, levantarse con facilidad, y ser la profundidad del trabajo que ejecuten variable á voluntad de los conductores de los rodillos.

CONDICIÓN 7.ª

Accesorios y piezas de repuesto.

Cada uno de los dos rodillos, así como también las dos escarificadoras, deberán entregarse con todos los accesorios necesarios para un buen funcionamiento. Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas pajas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para cada rodillo y escarificadora; pero salvo estas modificaciones, se exigirá para cada uno de los dos rodillos y máquinas escarificadoras la entrega de los elementos siguientes:

- Diez metros de manguera de goma.
- Diez faroles de acetileno.
- Un juego de hierro para las ruedas posteriores por un caso de helada.
- Una caja de herramientas con todas las llaves necesarias, martillo, ramplonador, aceitera y cepillos para los tubos.
- Un juego de hierro de hogar.
- Una parbrilla completa.
- Una cubierta impermeable para cada una [de] las dos máquinas, y
- Una docena de puntas (azadones) para las escarificadoras.

CONDICIÓN 8.ª

Condiciones de los materiales, su mano de obra y pintura.

Todos los colores que han de ser definitivos, así como los empleados en las capas de imprimación, estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó el barniz.

El aceite empleado será el de linaza puro y bien secante, y sin grasitud ni ranciedad.

El barniz que se usará será el llamado flating ó cristal.

CONDICIÓN 9.ª

Hierro fundido.

El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin venteaduras ni grietas en su textura ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y la superficie de contacto de las piezas que hubieran de unirse invariablemente unas á otras ó resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

La fundición deberá componerse por apilamiento, bajo una carga de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado de sección.

CONDICIÓN 10.

Palastro y hierro forjado.

El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplee, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilogramos al menos por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 kilogramos, también por milímetro cuadrado, sin experimentar alteración.

CONDICIÓN 11.

Hierro para roblones.

Los hierros para roblones deberán ser sometidos á las pruebas siguientes:

1.ª Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45º, y se volverán á enderezar en frío sin que presenten indicio de fractura ni otra clase de alteración.

2.ª Para comprobar la resistencia del roblón se hará un experimento uniendo las piezas en caliente, y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente, sin que se desprenda ninguna parte del material.

Hecho el roblado, las cabezas no deberán desprenderse, cualesquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas roblonadas.

CONDICIÓN 12.

Hierro para pernos.

El hierro para los pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se previene en la base anterior.

Se elegirá alguno de los pernos para someterlo á otra prueba, que consistirá en el corvar el perno sobre el yunque en frío hasta romperle, para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

CONDICIÓN 13.

Acero.

El acero que haya de emplearse deberá presentar en la sección transversal de las piezas con él construidas una textura uniforme de grano fino y homogéneo y exento de puntos blancos y brillantes.

Su resistencia á la tracción se probará tomando un trozo de plancha que se laminará hasta quedar reducida á un diámetro de 15 milímetros por una longitud de 100 milímetros. La resistencia deberá ser de 60 ó 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y el alargamiento correspondiente de 18 á 22 milímetros.

Si dicha resistencia resulta menor de 59 kilogramos por milímetro cuadrado de sección ó su alargamiento á la rotura inferior de 17 por 100, deberá rechazarse el empleo del material correspondiente.

CONDICIÓN 14.

Bronce, latón, cobre y demás materiales.

El bronce, latón, cobre y los demás materiales que puedan emplearse en la construcción de piezas ó accesorios serán de clase superior y de la calidad más apropiada al trabajo que deban desempeñar aquellas piezas.

CONDICIÓN 15.

Pruebas y recepción provisional.

Antes de recibirse los dos rodillos y las escarificadoras se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles para comprobar si están contruidos con la perfección que se exige en este pliego y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición. Inmediatamente se procederá, á costa y riesgo del contratista, á verificar las pruebas oficiales, para asegurarse de que dichos aparatos y el material que los compone reúnen todas las condiciones necesarias.

Para que estos actos tengan la necesaria validez, deberán verificarse con precisa asistencia: 1.º Del Jefe de Urbanización y Obras ó del Jefe de la Sección segunda de la Oficina de Urbanización y Obras. 2.º De los Sres. Concejales que delegue al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento; á los Vocales que delegue la mencionada Comisión de Ensanche; y 3.º Del adjudicatario ó su representante.

Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación ó reposición de alguna pieza aparte del rodillo ó escarificadora, la llevará á cabo el adjudicatario, de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio, se considerarán los rodillos y las escarificadoras entregadas al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

CONDICIÓN 16.

Gastos de las pruebas.

Los gastos de todas clases que las pruebas ocasionen serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá además realizar las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observasen en las máquinas y las que fueran consecuencia de las pruebas.

CONDICIÓN 17.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por falta de ejecución, y podrá intervenir durante este plazo en el trabajo de los dos rodillos y de las escarificadoras con un delegado de su confianza, pagado por él.

CONDICIÓN 18.

Recepción definitiva.

Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva, para la que se procederá en términos análogos á los prescritos en la condición 17 para la provisional. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuvieran las máquinas en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicho acto hasta que estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

CONDICIÓN 19.

Condiciones particulares, económicas y otorgamiento de la escritura.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de ajuste, en Barcelona, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la adjudicación definitiva del concurso. Si así no lo hiciera, no mediando causa alguna justificada, se entenderá que renuncia por completo al derecho adquirido, quedando en libertad el Excmo. Ayuntamiento para abrir otro concurso ó para efectuar una nueva adjudicación á favor de la que considere más ventajosa entre las proposiciones presentadas.

CONDICIÓN 20.

Plazo de ejecución.

Los dos rodillos y escarificadoras deberán entregarse dentro del plazo de seis meses, contando á partir del otorgamiento de la escritura. En el caso de que se retrasase la entrega de dichas máquinas sin causa justificada, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sujetándose á lo prescrito en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

CONDICIÓN 21.

Fianza.

Con la proposición se acompañará el documento que acredite haber hecho en la Caja municipal ó en la Caja general de Depósitos, el depósito de 2.500 pesetas, cuyo depósito, antes del otorgamiento de la escritura, se aumentará en la Caja municipal hasta la cantidad de 5.000 pesetas, cuya cantidad servirá de garantía para el cumplimiento del contrato.

CONDICIÓN 22.

Gastos de escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que exige la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasione la publicación del anuncio del concurso.

CONDICIÓN 23.

Otros gastos y obligaciones.

También será de cuenta del adjudicatario toda clase de gasto hasta la entrega de los dos rodillos y escarificadoras en disposición de funcionar con arreglo á lo prescrito en estas condiciones, así como el pago de todo otro derecho no prescrito en este pliego.

Igualmente tendrá obligación el adjudicatario de ejecutar cuanto contribuya al buen aspecto y solidez de las máquinas, aunque no se halle terminantemente expresado en las mencionadas condiciones.

CONDICIÓN 24.

Pago de los rodillos y escarificadoras.

El pago de los rodillos y escarificadoras se efectuará mediante la oportuna cuenta que formulará la Oficina de Urbanización y Obras, después que haya sido aprobada el acta de recepción provisional por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha cuenta dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

CONDICIÓN 25.

Devolución de la fianza.

La fianza le será devuelta al adjudicatario después de transcurrido el plazo de garantía y de aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva, con sujeción a lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Barcelona 12 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras, Ubaldo Iranzo.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., (especificarse bien el carácter de dueño, gerente ó representante de la Sociedad ó fábrica en donde se tengan que construir los rodillos), bien enterado de las bases que deberán regir en el concurso para la adquisición de dos rodillos ó cilindros compresores a vapor y de dos escarificadoras Ecorcheuse, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con sujeción a las indicadas bases y a las condiciones técnicas que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que, a tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones, deben acompañarse con esta proposición, por el precio de .... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 21 de Julio de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, Juan Fernández del Castillo. S—3518

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Fernando Bandini para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad, a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 1.º de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—050

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Deltell Veleta, de diez y ocho años, colchonero, natural de Pinoso (Alicante), y Eduardo Galiana Ros, de diez y seis años, encuadernador, natural de esta ciudad, que han residido ambos en la misma y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados Francisco Deltell Veleta y Eduardo Galiana Ros, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 2 de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—5051

BARCELONA—BARCELONETA

En el expediente sobre declaración de ausencia de D. Eladio Muñoz Benítez, promovido en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad por su esposa Doña Vicenta Gombau y Miralles, se ha dictado el auto que a la letra dice así:

«Auto.—Barcelona 21 de Julio de 1908.

Resultando que Doña Vicenta Gombau y Miralles, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, con escrito de 27 de Junio último, alegando que su esposo D. Eladio Muñoz Benítez se ausentó desde hace más de dos años de esta capital, sin expresar el punto fijo donde iba a constituir su domicilio, pudiendo sólo averiguar que se dirigía a las Repúblicas sudamericanas, sin que desde aquella fecha ni su familia ni amigos hayan tenido la más remota noticia de dicho su esposo, y sin que tampoco hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes, y ofreciendo sobre dichos extremos información testifical, suplicó se declarara la ausencia de dicho su esposo D. Eladio Muñoz, a cuyo escrito se ratificó la interesada a la presencia judicial:

Resultando que recibida dicha información, con citación del Ministerio fiscal, tres testigos, libres de excepción, advirieron los extremos objeto de ella, y comunicado el expediente a dicho Ministerio, opinó que debía acompañarse la relación de los bienes del ausente y procederse después a fijar los edictos que prescribe el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, no dándose lugar a lo primero, toda vez que no se trata de la administración de bienes del ausente, sino sólo de la declaración de su ausencia:

Considerando que, según el art. 184 del Código civil, pasados dos años sin haber tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia:

Considerando que en este expediente se ha justificado cumplidamente que D. Eladio Muñoz y Benítez se ausentó hace más de dos años de esta ciudad, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de su paradero, y sin que hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes;

Se declara la ausencia de D. Eladio Muñoz y Benítez, y publíquese esta declaración en los periódicos oficiales, a los fines del art. 186 del propio Código civil.

Así lo manda y firma el Sr. D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta; doy fe.—Pedro Villar.—Ante mí, Recaredo Culebras.»

Y en virtud de lo mandado, y para su publicación en los periódicos oficiales, a los fines del art. 186 del Código civil, libro y firmo el presente en Barcelona a 27 de Julio de 1908. Recaredo Culebras. X—1845

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pujol Moias, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cincuenta y seis años, casado, Procurador causidico, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 5 de Junio de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—5153

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre violación, se cita, llama y emplaza a Francisco Porredón Puigpinós, de diez y siete años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 4 de Junio de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Risueño. JO—5052

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Joaquín Sans N. para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintidós años, casado, camarero, empleado que ha estado en la Fonda del Comercio de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 2 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S., por el Escribano D. Carlos Raig, Tomás Ribes. JO—5154

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria dimanante de causa criminal sobre injurias al Gobierno de la Nación y Autoridades en el periódico *El Poble Catalá*, núm. 44, de 1907, contra Secundino Puig de Franch, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de sesenta y siete años de edad, de profesión periodista, natural de Manresa, vecino de Barcelona, calle Mayor de Gracia, núm. 63, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Secundino Puig de Franch.

Dada en Barcelona a 5 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5155

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre contrabando de tabaco, núm. 354, de 1906, contra Amadeo Vila, en rebeldía, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Amadeo Vila.

Dada en Barcelona a 5 de Junio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5156

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza a José María Trinidad, de treinta y cuatro años de edad, y seis años de edad, hijo de Pablo y María del Rosario Expósito, mariner o, natural de Almería, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 6 de Junio de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—5157

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza a Juan Lluís Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Jaime y María, soltero, natural de Palma de Mallorca, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 6 de Junio de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—5158

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Sánchez, de sesenta y tres años de edad, hijo de padre desconocido y de María Matilde Sánchez, natural de Cádiz, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 6 de Junio de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Aracil. JO—5159

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariategui, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Vila Alsina, soltero, panadero, de diez y nueve años de edad, que vivía en la calle de la Paloma, núm. 5, piso segundo, puerta cuarta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Mayo de 1908.—Bernardo Longué. JO—5053

BILBAO—ENSANCHE

En virtud de providencia dictada por D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido, con fecha 27 del actual, en los autos de mayor cuantía que siguen Doña Rosario Lloza y Eguarte y otros sobre declaración de presunción de muerte de D. Saturnino José Lloza y Eguarte, se emplaza a las personas que se crean con derecho para impugnar la demanda, a instancia de los actores, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Ledesma, núm. 17, piso primero izquierda, dentro del término improrrogable de nueve días, con objeto de que comparezcan en los autos, personándose en forma: previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 27 de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—1348

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix Haro, hijo de Ana Haro y de padre desconocido, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, de ocupación: jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 8 de Junio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Mórte. JO—5162

CALAMOCHA

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Muñoz Hernández, alias Monrealeiro, natural de Monreal del Campo, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes al en que aparece este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle en forma; pues de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calamocha a 4 de Junio de 1908.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Félix Rojo. JO—5055

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Robas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil, é individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescata de las caballerías hurtadas a D. David Otero Quintanilla, cuyas señas se expresan a continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del 22 al 23 del actual, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, en unión

de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Campillos á 28 de Mayo de 1908.—Alfonso Moreno. Pedro Gobantes.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño claro, alzada regular, hierro R en una de sus ancas. Un burro cerrado, pelo cenizo, menor de marca, labrado á fuego el brazo izquierdo, y entero. JO—5056

CARBALLINO

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de Carballino.

Llama y emplaza á Camilo Pérez y Pérez, hijo de Antonio y Juana, de veintiocho años, músico, natural y vecino de Masida, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta villa á extinguir en la misma la condena que le ha sido impuesta por virtud de causa que se le formó por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Carballino 26 de Mayo de 1908.—Manuel Martín.—De orden de S. S., Isaac Espinosa. JO—5057

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio Merino Guillara, hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Torrox (Málaga), y vecino de Madrid, en la calle de la Montería, número 12, cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 6 de Junio de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, por indisposición del Sr. Belda, Antonio Rojas. JO—5163

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Gallana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Ferrer Beltrán, vecino de Alfindenguilla, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando de fósforos de madera; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido procesado José Ferrer Beltrán, y caso de ser habido dispongan que comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar dicha declaración, ó participen el punto en donde se encuentra.

Dada en Castellón de la Plana á 2 de Junio de 1908.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Esteban Albi. JO—5058

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Mariano Cae Vallejo, de veintidós años de edad, hijo natural de Antonia, soltero, natural y vecino de Madrid, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta provincia para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y su prisión en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 6 de Junio de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—5164

CUENCA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días se cita á Saturnino Martínez García, casado, de cuarenta y cinco años, albino, y vecino que ha sido de Chillarón, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por el delito de homicidio contra Silverio Palacios Lucas, vecino de Portilla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Cuenca á 6 de Junio de 1908.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, G. Crespo. JO—5165

ESTEPA

D. Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del procesado en causa por hurto de aceituna, que al final se expresa, cuyo paradero se ignora.

Al mismo tiempo se le cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio que procediere.

Dada en Estepa á 5 de Junio de 1908.—Antonio H. de Santamaría.—El Escribano, Antonio Martín.

Procesado.

José Rafael Navarro Carmona, de veintiocho años, hijo de José y de María Hernández, jornalero, y natural y vecino de Aguilera (Córdoba). JO—5166

FERROL

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Ferrol.

Por la presente llama al procesado en causa sobre perturbación del culto católico y daños, Vicente Rodríguez Leira, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido, por haber decretado su prisión la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, estando comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la expresada cárcel; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: es hijo de José y Manuela, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio albañil, y con instrucción, de estatura regular, nariz pequeña, boca grande, cara redonda, ojos azules, pelo y cejas negros, y viste traje de paño oscuro.

Dada en Ferrol á 4 de Abril de 1908.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—5063

FUENTESAUCAO

D. José Luis Gargallo y Beyens, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de 18 de Mayo último, en causa seguida por malversación, citar á medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y Gaceta de Madrid á Alfredo González Caballero, vecino que fué de Fuentesauca, y hoy ausente de ignorado paradero, para que en término de quinto día, á contar desde la inserción, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido la presente en Fuentesauca á 6 de Junio de 1908.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—5168

GANDIA

D. Enrique Garriga y Mercader, Juez de instrucción de Gandía.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Natalio Sena Peiró, natural y vecino de Alquería de la Condada, jornalero del campo, cuyo traje viste, bajo de talla, bastante grueso, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules y va todo afeitado, no conociéndole seña particular alguna, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre incendio; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Gandía á 30 de Mayo de 1908.—Enrique Garriga. Licenciado Rafael Gil Nicolau. JO—5169

GAUCIN

D. Andrés Brana y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Terroba Guerrero, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Antonio y Socorro, casado, natural de Ronda, vendedor ambulante, y vecino de La Línea de la Concepción, en cuya villa, y barrio de San Pedro, habitó en el año anterior, siendo hoy ignorado su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á oír el auto declarando terminado el sumario que se le sigue sobre robo en la iglesia parroquial de Contes, y emplazarle además á fin de que dentro del término de diez días nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda ante la Excma. Audiencia provincial de Málaga; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndoselo, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Gaucín á 6 de Junio de 1908.—Andrés Brana.—Por su mandado, Francisco Salas. JO—4170

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones contra Laureano Toral Martín, vecino que fué de esta ciudad, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 2 de Junio de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Diego Artache. JO—5067

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Suárez de la Plata, hijo de Francisco y Soledad, casado con Francisca Sánchez Pavía, de profesión zapatero, que habitaba en la calle Horno del Cerezo, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le han resultado en la causa que se le siguió por lesiones; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la prisión correccional de esta capital.

Dada en Granada á 3 de Junio de 1908.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José Villoslada. JO—5068

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por muerte casual de Juan Carrozas Díaz, ocurrida en esta ciudad la tarde del día 12 de Abril último, por la presente se cita y llama á Emilia Seijo Gómez, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, viuda del Carrozas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en expresada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas y de proceder á lo que haya lugar.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Guadalajara á 5 de Junio de 1908.—El Escribano, P. S., Luis Fernández. JO—5069

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama á Timoteo Iturbe y Aranguren, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones á que se contrae el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con motivo de la muerte, por suicidio, de su padre Pedro Iturbe y Estefanía, vecino que fué de Múgica; advertido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Guernica á 5 de Junio de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Araza. JO—5171

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Francisco Alesón y Sanza, alias Golorito, hijo de Bernardo y de Gertrudis, natural de Huércanos (Logroño), vecino de Guernica, de edad de cuarenta y cuatro años, jornalero, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se sigue sobre hurto, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y la conduzcan en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Guernica á 5 de Junio de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Araza. JO—5172

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de la villa de Guernica y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Antonio Redín, comisionado por la Junta provincial del Centro electoral de Vizcaya en el recurso de reclamaciones interpuesto por un vecino de Fruniz, que estuvo en esta anteiglesia el día 21 de Marzo último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en causa contra Juan Bautista Basterrechea y Golecochea, vecino de Fruniz, sobre sustracción de documentos; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Guernica á 6 de Junio de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Saturnino de Eceñarro. JO—5173

HARO

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á León Chueca y Catearba, de veintidós años de edad, casado, matarife, vecino de Barja, y á otro sujeto llamado Manuel, de unos veintidós años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vestía traje de jornalero, de estatura elevada, regular de grueso y limpio de cara, que salieron ambos del pueblo de Alsasua, y juntos caminaban por el camino que de la villa de San Asensio conduce á Torrementalbo, de esta provincia, la noche del 5 de Diciembre del año próximo pasado en que ocurrió el hecho de autos, actualmentes de paradero ignorado, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración al León Chueca, y al Manuel á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que me hallo instruyendo por lesiones y sustracción de una blusa al repetido León Chueca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Haro á 4 de Junio de 1908.—Rafael Rubio.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. JO—5174

HINOJOSA DEL DUEQUE

D. León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez, natural de Brenes, provincia de Sevilla, de veintidós años de edad, de oficio minero, de mediana estatura, tartamudo, pelo castaño, color quebrado, cuyas demás circunstancias que le identifique, así como el territorio donde pueda encontrarse se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, se presente en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del referido procesado por estar decretada la prisión del mismo.

Dada en Hinojosa del Duque á 3 de Junio de 1908.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—5175

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal é interino de instrucción de esta capital y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguido en este Juzgado por hurto de metálico á Sebastián Rodríguez Martín, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Huelva á 4 de Junio de 1908.—José M. López.—El Escribano, Juan Mena. JO—5071

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Pérez Poyato, alias el Zurdo de Triana, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Amalia, natural de Sevilla, vecino de ídem, de estado soltero, de oficio del campo, pelo castaño, es un poco sordo, estatura regular y se dice está en Barcelona, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de alhajas, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado José Pérez Poyato, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la referida cárcel y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 5 de Junio de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—5177

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Pedro Cazalla Ruiz, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado soltero, de oficio del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Pedro Cazalla Ruiz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsito de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 9 de Junio de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—5178

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Antonio García de Arbolea y Veyán, Juez de instrucción interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Fernando Gallo Denisilla, vecino de Jerez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Fernando Gallo Denisilla, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsito de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 1.º de Junio de 1908.—Antonio García de Arbolea y Veyán.—P. H., Juan M. López. JO—5072

D. Antonio García de Arbolea y Veyán, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Casalet Mestre, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de esta población, vecino de la misma, de estado soltero, de oficio pintor, y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de escándalo público, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido Antonio Casalet Mestre, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 3 de Junio de 1908.—Antonio García de Arbolea y Veyán.—Miguel Bas. JO—5073

D. Antonio García de Arbolea y Veyán, accidental Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Serrano Villegas, vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Antonio Serrano Villegas, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 6 de Junio de 1908.—Antonio García de Arbolea y Veyán.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—5179

## LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda por la carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa núm. 81 del año 1906 sobre fraude y exacción ilegal contra Tomás Presas Carbonell y otros, por la que tengo acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y demás agentes procedan a la busca y captura de dicho Tomás Presas Carbonell, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Sensilina, casado, taconero, natural y vecino de Castillo de Aro, de este partido judicial, provincia de Gerona, en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, y con instrucción, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Gerona, en las cárceles del partido de dicha ciudad.

Y para que se persone en la sala audiencia de la aludida Superioridad a responder de los cargos que contra él resultan en la mencionada causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal a 1.º de Junio de 1908.—Juan Amat.—Por mandado de S. S. y A. del actuario Sr. Planells, Antonio Candales, Oficial. JO—5075

## LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Pedro Antonio López Taboada para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar a efecto la prisión acordada por la Audiencia provincial de Jaén por haberse ausentado a la Argelia y no asistir al juicio oral; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del referido procesado, y a disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina a 1.º de Junio de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Camara. JO—5076

Por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, recaída en causa que se sigue contra Manuel García Casado, alias el Manco, por hurto de un mulo, se ha acordado citar en legal forma al testigo llamado Pepe Martín, que es manchego, se dice vecino de la ciudad de Linares y corredor de caballerías, para que comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en la calle Santa Teresa, dentro del término de diez días, para prestar declaración en dicho proceso.

Y para que surta sus efectos la citación de expresado individuo, apercibiéndole que si no comparece en el término señalado sin alegar justa causa que se lo impida le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. expido y firmo la presente en La Carolina a 3 de Junio de 1908.—El Escribano, Antonio Manjón. JO—5077

## SAN ROQUE

D. José Bugella y Bas, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Roque y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo penden autos juicio ejecutivo, a instancia de D. Antonio García Ramírez, contra Doña María Corral Peña, cuyo paradero ó domicilio se desconoce, en los que ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Roque, a 23 de Junio de 1908, el Sr. D. Jesús González Gros, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio ejecutivo que penden ante este Juzgado, entre partes, de la una, como actor ejecutante, D. Antonio García Ramírez, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de La Línea de la Concepción, representado por el Procurador D. Manuel T. de S. la y Monrabal y dirigido por el Letrado Licenciado Don Luis de Pro y Siruela, y de la otra, como demandada y ejecutada, Doña María Corral Peña, mayor de edad, de estado viuda, dedicada a las ocupaciones de su sexo, y de igual verdad, pero en la actualidad en ignorado paradero, declarada en rebeldía por no haber comparecido, no obstante haber sido citada por edictos ellas ó sus herederos, caso de que dicha señora no existe, en cuyos autos se reclama la cantidad de 7.000 pesetas de principal y 490 de réditos vencidos al 12 por 100, con más las costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados a Doña María Corral Peña, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Antonio García Ramírez de la cantidad reclamada de 7.000 pesetas de principal y 490 de réditos vencidos al 12 por 100 y los que vayan en lo sucesivo al mismo tipo, hasta el total reintegro de lo adeudado y costas causadas y que se causen hasta efectuarle, condenando en los mismos a la parte demandada Doña María Corral Peña, según todo ello se previene en los artículos 1.473 y 1.474 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús G. Gros.

Publicación.—Leída, redactada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Roque, fecha como antes; doy fe.—Ante mí, Licenciado José Bugella.»

Lo transcrito está conforme con su original, a que me refiero. Y en virtud de lo mandado firmo el presente edicto de notificación a la demandada, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en San Roque a 29 de Julio de 1908.—V.º B.º El Juez de primera instancia, G. Gros.—Licenciado José Bugella. X—1344

## VALMASRDA

D. Fernando Badía y Gandarias, Juez de primera instancia del partido de Valmasreda.

Por el presente se hace saber que en expediente promovido en este Juzgado por D. Hermenegildo Gamarra y Ruiz de Erenchun, como Director Gerente de la Sociedad anónima titulada Eléctrica del Nervión, domiciliada en Baracaldo, se ha acordado practicar este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya para que dentro del término de seis meses, a contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA, puedan comparecer los que tuvieren derecho a oponerse a la cancelación de hipotecas inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, constituidas por dicha Sociedad, cuya cancelación se solicita, previo el trámite que marca el párrafo 4.º del art. 82 de la vigente ley Hipotecaria.

Y a fin de que sirva de segundo llamamiento a los efectos acordados, se extiende el presente en Valmasreda a 29 de Julio de 1908.—Fernando Badía.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. X—1347

## Jurisdicción de Guerra.

## SANTIAGO

D. Angel Martínez Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1907, y Ayuntamiento de Golada, Daniel Méndez Teireiro, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho individuo, hijo de Francisco y Manuela, natural de Ferrera, en el citado Ayuntamiento, provincia de Pontevedra, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 580 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel

de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 10 de Abril de 1908.—Angel Martínez. JG—1966

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Vicites Vigueira por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Vicites Vigueira, hijo de Matias y de Isabel, natural de Marrozos, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 11 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—1967

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Gerardo Sánchez por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Gerardo Sánchez, hijo de Antonio, natural de Vellestro, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 11 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—1968

D. Julio Hermida Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Rianjo José Señora Señora.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Señora Señora, hijo de José y de María, natural de Araño, Ayuntamiento de Rianjo, partido de Padrón, provincia de la Coruña, de veintinueve años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 11 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Julio Hermida. JG—1969

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Severino Vázquez García por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Severino Vázquez García, hijo de Juan y de María, natural de Trabames, Ayuntamiento de Golada, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 12 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José López Crespo. JG—1970

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo activo contra el recluta Indalecio Míguez Seara.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Indalecio Míguez Seara, hijo de Antonio y de María, natural de Turzas, Ayuntamiento de Allariz, partido de ídem, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas

personales se ignoran, de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Orense, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 12 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—1971

D. Julio Hermida Rodríguez Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Rodeiro Jesús Vence Tidre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jesús Vence Tidre, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Rodeiro, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Pontevedra, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 13 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Julio Hermida. JG—1972

D. Julio Hermida Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Brión José Andrade Mourino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Andrade Mourino, hijo de Manuel y de Juana, natural de Brigondo, Ayuntamiento de Brión, partido de Negreira, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 546 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 13 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Julio Hermida. JG—1973

D. Vicente Blanco Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Julián Sierra Cayado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Julián Sierra Cayado, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Riera, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, particulares ninguna, de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Oviedo, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 13 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Blanco. JG—1974

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta Juan Saejico Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Juan Saejico Suárez, hijo de José y de María, natural de Arcos, Ayuntamiento de Cuntis, partido de Caldas, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 14 de Abril de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Florentino González. JG—1975

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este Cuerpo José Filiberto Garboso Varela por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Filiberto Garboso Varela, hijo de José y de Rosa, natural de Carril, Ayuntamiento de Carril, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Pontevedra, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 16 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—1976

D. Benito Fernández de San Mamed Astray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente por falta á concentración del recluta de este regimiento Pedro Rey González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pedro Rey González, hijo de Manuel y de Donosa, natural de Anteiro, Ayuntamiento de Maneda, partido de Allariz, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 17 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Benito Fernández de San Mamed Astray. JG—1977

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta José Gomar Nieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Gomar Nieto, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Marrosos, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de Coruña, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 18 de Abril de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Florentino González. JG—1978

D. Angel Martínez Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta del reemplazo de 1907, y Ayuntamiento de Forcarey, Emilio Rivas Feijoo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho individuo, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Dosiglesias, en el citado Ayuntamiento, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio cantero, estatura un metro 615 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 20 de Abril de 1908.—Angel Martínez. JG—1979

#### Jurisdicción de Marina.

##### CÁDIZ

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Serafín Muñoz Molina, hijo de Serafín y de María, natural de Ciudad Real, de diez y nueve años de edad, profesión cocinero y soltero, á quien se le sigue causa en este Juzgado por el delito de polizaje en el vapor *Reina Victoria*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 22 de Junio de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Juan Fernández. JM—499

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos siguientes: Francisco González, Felipe Piñero, Sebastián Martínez, Mariano Catelo Alonso y Francisco Martínez Ruiz, cuyos individuos, el día 19 de Noviembre del año último, eran tripulantes de la balandra *Daniel* y se ausentaron de la misma hallándose ésta atracada al muelle de Puerta Sevilla, de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella, á mi disposición, en clase de presos.

Cádiz 23 de Junio de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Juan Fernández. JM—514

D. Manuel Jiménez Pidal, Capitán de Infantería de Marina de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Guerrero, que en la noche del 6 de Abril del año actual y en la tienda denominada Agüera, sita en la calle del Duque de la Victoria, de esta ciudad, amenazó é insultó al cabo de mar de puerto José Castillo Villegas, en unión de su hermano Antonio Guerrero Bonifacio y José Campos, y por cuyo motivo se les instruye causa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y remisión por tránsito del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 25 de Junio de 1908.—Manuel Jiménez Pidal.—El Secretario, Manuel Quiñón. JM—515

##### CARAMIÑAL

D. Ginés de Paredes y Castro, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor del expediente que por faltar al llamamiento para su ingreso en el servicio se sigue en este distrito al inscrito Manuel Regueira Suárez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito en este trozo José Manuel Regueira Suárez, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de Castañeiras, folio 8, del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 26 de Enero último, para que dentro del plazo de treinta días, desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resulten en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición ó á la de Marina más próxima á la detención.

Caramiñal 7 de Julio de 1908.—Ginés de Paredes. JM—541

##### CARRACA

D. Manuel Rodríguez Bárcenas, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Río de la Plata*, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el marinero de segunda clase José Serafín Zumbado por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de referencia, de la dotación de este crucero, hijo de padres no conocidos, natural de Las Palmas (Canarias), que nació el día 10 de Noviembre de 1886, de veintidós años de edad, soltero, sin que consten en su historial más señas personales ni particulares, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Canarias, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado marinero, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, con las seguridades debidas, á mi disposición.

A bordo, Carraca 27 de Junio de 1908.—Manuel Rodríguez. Por mandato del Sr. Juez, Francisco Oanes. JM—516

##### CORBETA «NAUTILUS»

D. Claudio Lago de Lanzós y Díaz, Alférez de navío de la Armada y Juez nombrado para la instrucción de la sumaria que se sigue al marinero de primera Francisco Varela García por el presunto delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, perteneciente á la dotación de la corbeta *Nautilus*, acusado del delito de deserción, cometido en Veracruz (Méjico), y cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos azules, nariz abultada, barba por salir y estatura creciendo. Como seña característica la de hallarse muy careada su dentadura.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días, contados á partir de la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en el apostadero marítimo del Ferrol y en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la capital del referido apostadero del Ferrol y á mi disposición.

A bordo, en la mar, á 6 de Junio de 1908.—Claudio L. de Lanzós.—Por mandato del Sr. Juez, Faustino Arias. JM—569

D. Juan Cane y Chicarro, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de primera clase de la dotación de este buque Juan Zugadi Aguirre, hecha por el delito de deserción.

Hago saber que en dicha causa he acordado la comparecencia del encartado, cuyo paradero se ignora, hijo de José y Juana, natural de Bilbao, de veinte años de edad, siendo sus señas personales: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna y estatura alta.

Y para que tenga efecto su presentación expido la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad de Marina ó militar más próxima; advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, pido y encargo á las Autoridades de todas clases que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho individuo procedan á su detención, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, al Departamento de Ferrol, donde ha de quedar á mi disposición.

Nautilus, en la mar, 14 de Junio de 1908.—El Juez instructor, Juan Cane.—El Secretario, Luis Menéndez. JM—570

## CORCUBIÓN

D. José Díaz Zuazo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Corcubión, Juez instructor de la causa contra el patrón del balandro francés *Emilie* Juan María Felipe Yego con motivo del naufragio de la lancha *Carmen*, ocurrido por consecuencia de abordaje hecho por el mismo el 16 de Julio de 1906 á la altura del Cabo Finisterre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Juan María Felipe Yego, de nacionalidad francesa, Capitán de altura, de sesenta y tres años de edad, patrón del balandro nombrado *Emilie*, del puerto de Camaré, natural de Arzón (Morbihan), hijo de Juan y Juana, difuntos, casado y sin hijos, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina para responder á los cargos que resulten del mencionado procedimiento; bajo el apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que diere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á esta villa y á mi disposición.

Corcubión 16 de Junio de 1908.—José Díaz Zuazo.—Pablo Andrade, Secretario. JM—517

## CORUÑA

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y del expediente de hallazgo de una percha de pino-tea, que mide 12 metros de largo por 3 centímetros de grueso, hallada por Manuel Patiño, patrón de la trainera *María*, folio 175, y á una milla de la costa entre Hércules y Sau Pedro.

Por el presente, y en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el tablón de anuncios de esta Comandancia de Marina, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita á todos los que se crean con derecho á la misma; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se hubiese presentado ninguna reclamación, el efecto hallado será entregado á su hallador.

Dado en Coruña á 14 de Julio de 1908.—José María Quintián.—Por mandato de S. S., Miguel González. JM—553

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y del expediente de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito del trazo de esta capital Manuel Antonio Rodríguez Taibo, del reemplazo de 1908, folio 19, hijo de Juan y Josefa.

Por el presente y término de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, vecino de San Julián de Serantes, de esta provincia, para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Coruña á 15 de Julio de 1908.—José María Quintián.—Por mandato de S. S., Miguel González. JM—554

## ESTEPONA

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la sumaria número 359 de 1907 que se instruye en este Juzgado con motivo de haber sido detenido en el castillo de España el bote *Julio*, folio 499 de la 3.ª lista de Algeciras, atravesado por varios balazos Maüsser.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, se presente en este Juzgado el procesado Francisco Rodríguez Jiménez, hijo de Juan y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), soltero, jornalero, de veintisiete años de edad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 3 de Julio de 1908.—V.º B.º—Rafael Pérez Ojeda.—Por su mandato, José Martín Contreras. JM—519

## FERROL

D. Manuel López de Silva, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se instruye contra el cabo de mar de segunda clase José Arias Fernández por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arias Fernández, hijo de Baldomero y de Bernardina, natural y vecino de Ferrol, provincia de Coruña, brigada de Ferrol, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio herrero, cabo de mar de segunda clase, con pelo castaño, ojos azules, barba regular y estatura ídem, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la expresada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Marinería de este Arsenal y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean posibles en busca del referido cabo de mar de segunda clase José Arias Fernández, y en caso de ser habido lo remitan bajo custodia al mencionado cuartel y á mi disposición.

Ferrol 23 de Junio de 1908.—El Juez instructor, Manuel López de Silva.—Por mandato de S. S., José Jiménez. JM—501

D. Angel Suances Piñeiro, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Sanjuán Picallo, hijo de Benito y de Teresa, natural de Monfero, provincia de la Coruña, inscrito en la marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Junio; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Julio de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—521

D. Angel Suances Piñeiro, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Carrelle, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Mugaras, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Junio; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Julio de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—522

D. Angel Suances Piñeiro, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bernardo Sarmiento Pena, hijo de Bernardo y de María, natural de Porto, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Junio; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Julio de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—523

## GARRUCHA

D. Mariano González Manchón, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de la muerte del marinero Juan Castelló Fernández, ocurrida en el puerto de Génova.

Habiendo acordado por providencia de este día recibir declaración á Ramón González, hijo de Ricardo, natural de Villagarcía, provincia de Pontevedra, marinero que fue del vapor español *Begonia*, é ignorándose su paradero actual, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía de Marina, á prestar declaración.

Garrucha 16 de Julio de 1908.—Mariano González Manchón.—Por su mandato, Manuel González. JM—565

D. Mariano González Manchón, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de la muerte del marinero Juan Castelló Fernández, ocurrida en el puerto de Génova.

Habiendo acordado por providencia de este día recibir declaración á José Langa, hijo de Santiago, natural de Coruña, Contramaestre que fué del vapor español *Begonia*, é ignorándose su paradero actual, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía de Marina, á prestar la referida declaración.

Garrucha 16 de Julio de 1908.—Mariano González Manchón.—Por su mandato, Manuel González. JM—566

D. Mariano González Manchón, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de la deserción de los marineros Andrés Porta Pedreira y otro, tripulantes del vapor español *Bermeo*.

Habiendo acordado por providencia de este día recibir declaración indagatoria á Andrés Porta Pedreira, marinero que fué del vapor *Bermeo* y natural de Coruña, é ignorándose su paradero actual, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía de Marina, á prestar la referida declaración.

Garrucha 16 de Julio de 1908.—Mariano González Manchón.—Por su mandato, Manuel González. JM—567

D. Mariano González Manchón, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de la deserción de los marineros Francisco Moya Martínez y otro, tripulantes del vapor español *Bermeo*.

Habiendo acordado por providencia de este día recibir declaración indagatoria á Francisco Moya Martínez, natural de Grao de Valencia, marinero que fué del vapor español *Bermeo*, é ignorándose su paradero actual, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía de Marina, á prestar la referida declaración.

Garrucha 16 de Julio de 1908.—Mariano González Manchón.—Por su mandato, Manuel González. JM—568

## GIJÓN

D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, cito, llamo y emplazo al inscrito folio 9 del reemplazo del año actual del trozo de Gijón Urbano Alfredo Alvarez Cuesta, hijo de Urbano y Filomena, natural y vecino de Gijón, de veinte años de edad, marinero, sus señas son: ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, picado de viruelas, para que en el plazo de tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de Gijón para responder á los cargos que le resultan en causa en expediente que contra él instruyo en averiguación de las causas que motivaron el no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, como comprendido en el llamamiento de 25 de Mayo último; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado prófugo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ruego y encargo procedan á la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 14 de Julio de 1908.—Gerardo Bustillo. JM—555

## LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada al inscrito Pedro Padrón Santana, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Las Palmas, de veinte años de edad, que ocupa el folio 24 de 1908, por el presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, haga su presentación en este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más próxima.

Las Palmas 27 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., el Secretario, Amalio de Arcos. JM—502

D. Cirilo Moreno y Benítez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada al inscrito Bas González Pérez, hijo de Bas y de Juana, natural de Las Palmas, de veinte años de edad, soltero, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al referido individuo para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará prófugo.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado inscrito, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 19 de Junio de 1908.—El Juez instructor, Cirilo Moreno y Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—503

D. Cirilo Moreno y Benítez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por su falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el servicio activo de la Armada contra el inscrito Antonio Santana Bito, hijo de Francisco y Dolores, natural de Las Palmas, soltero, de veinte años de edad, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará prófugo.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado inscrito, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 3 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Cirilo Moreno y Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—556

D. Cirilo Moreno Benítez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente contra el individuo súbdito francés Lucas Antonio, hijo de Juan y de Teresa, natural de Centeri (Cabo Corso), por el delito de lesiones, que se encuentra ausente en ignorado paradero, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no hacerlo así le pararán los perjuicios señalados por la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 8 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Cirilo Moreno Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—557

## NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo José Brenlla Morales, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Noya, núm. 25 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haberle correspondido; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el art. 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Noya 4 de Julio de 1908.—José Cadarso. JM—523

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 549 592, expedido por este establecimiento en 16 de Enero de 1904 á favor de D. Eladio Villaverde y Castejón, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Julio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—

## Fundición Tipográfica Gutenberg.

## Sociedad anónima.

## DOMICILIADA EN MADRID

Por acuerdo de la junta general extraordinaria del 25 de Julio se pone en circulación todas las acciones existentes en cartera; los accionistas que deseen suscribirse pueden hacerlo en la casa de banca Hijo de E. Adrados, calle del Prado, número 20, hasta el día 15 de Agosto, en que será la suscripción pública.

Madrid 1.º de Agosto de 1908.—El Gerente interino, Luis Ramón y Gamboa. X—1346

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1, Dia 3). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4 1/2 interior', 'Bonds al 5 1/2 exterior', and 'Bonds al 4 1/2 interior'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5h, 6h, 7h, 8h, 9h, 10h, 11h, 12h, 1h, 2h, 3h, 4h, 5h of the day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 3 de Agosto de 1908.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, FUERZA), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx. Min.). Lists stations like Alcala, Avila, Madrid, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA

de la Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,"

Material apropiado para trabajos comerciales, revistas, obras ilustradas, obras de ciencias, periódicos diarios y toda clase de trabajos tipográficos.

PONTEJOS, NÚM. 8.—TELÉFONO, NÚM. 75

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Guzmán, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—Las estrellas.—La perra chica (reprise).—Artista en crímenes.—Julia.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—(Beneficio de la niña Inés Pretel).—El tirador de palomas.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La fiesta del Carmen.—La bella Lucerito y ¡Picaros reyes!—El tirador de palomas.

LATINA.—A las 7.—La patria chica.—El bateo.—La loca. El arte de ser bonita.—El cochero de Arganda.—La loca.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.